



MARCO LEGAL APLICABLE AL MANEJO INTEGRAL DE PESTICIDAS ARGENTINA

Informe Final

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)
Con el apoyo del Banco Mundial**

Equipo de trabajo

Daniel A. Sabsay, Director Ejecutivo, FARN

María Eugenia Di Paola, Directora Área Capacitación e Investigación, FARN

Natalia Machain, Investigadora, Conservación y Política Ambiental, FARN

Dolores M. Duverges, Investigadora, Contaminación y Política Ambiental, FARN

Julio, 2005

Índice

I. Introducción

II. Metodología

III. Sistema Jurídico Argentino

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental - La Ley General del Ambiente

IV. Sistema legal e institucional aplicable a los pesticidas (productos fitosanitarios)

1. Nacional

- a. Delegación al Gobierno Federal
- b. Competencia Nacional
- c. Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos
- d. Consejo Federal Agrario – Reuniones del Consejo Federal Fitosanitario
- e. Legislación Nacional Aplicable
- f. Autoridad de Aplicación Nacional

2. Provincial

- a. Provincia de Buenos Aires
- b. Chaco
- c. Mendoza
- d. Tucumán

V. Normativa nacional relacionada con las normas sobre pesticidas (fitosanitarios)

- 1. Tratados Internacionales
- 2. Leyes Nacionales de protección del medio ambiente: aire, fauna, suelo
- 3. Residuos Peligrosos
- 4. Código Alimentario Argentino
- 5. Higiene y Seguridad en el trabajo
- 6. Defensa del Consumidor, Lealtad comercial, defensa de la competencia
- 7. Patentes

VI. Normativa provincial relacionada con la normativa sobre pesticidas

- 1. Provincia de Buenos Aires
- 2. Chaco
- 3. Mendoza
- 4. Tucumán

VII. Conclusiones y recomendaciones

VIII. Entrevistas / Bibliografía

Informe Final
Fundación Ambiente y Recursos Naturales
Marco Legal – Manejo Integral de Pesticidas - Argentina

I. Introducción

Este Informe tiene por objeto exponer la síntesis y las conclusiones que han surgido del análisis del marco jurídico aplicable a los Pesticidas (productos fitosanitarios) en Argentina, tanto a nivel nacional como de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Mendoza y Tucumán.

Para el cumplimiento de este objetivo se han investigado – a partir de fines del mes de mayo y durante los meses de junio y julio de 2005- las normas aplicables a los pesticidas mediante el abordaje de los sistemas institucionales y jurídicos vinculados a la temática. A tales efectos, se ha realizado el relevamiento y el estudio del marco jurídico e institucional vigente, y se ha entrevistado a diversos actores relacionados con la temática, a fin de evaluar las condiciones de aplicación y eficiencia de tal sistema.

Asimismo, y con la finalidad de contar con un análisis amplio e integral de las normas relacionadas o con incidencia en la aplicación del sistema legal de pesticidas, se han relevado y analizado otras normas sobre temas tales como: tratados internacionales específicos sobre sustancias químicas, tratados internacionales de protección ambiental, leyes nacionales y provinciales en materia de protección del ambiente y regulación de los recursos naturales, Código Alimentario Argentino, higiene y seguridad en el trabajo y normativa vinculada a aspectos comerciales.

En primer lugar, se desarrollan brevemente los aspectos fundamentales del sistema jurídico argentino para luego adentrarse en el sistema legal e institucional específico aplicable al uso y control de pesticidas tanto en el ámbito nacional como de las provincias referenciadas. A continuación, se expone la normativa nacional de las restantes temáticas citadas *ut supra*. Luego, la normativa provincial es analizada y sintetizada en el punto siguiente. Finalmente, se señalan las conclusiones producto de la investigación que dan lugar a las recomendaciones para un mejor funcionamiento del sistema existente y un apropiado uso de los productos fitosanitarios.

II. Metodología

La organización del análisis realizado ha tenido como guía la estructura mencionada en la Introducción, tanto para el análisis de la normativa nacional como de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Mendoza y Tucumán.

La República Argentina cuenta con una organización federal fundada en la Constitución Nacional. Para comprender y conocer el sistema legal e institucional aplicable a una temática específica es necesario abordar tanto el análisis del sistema federal como el reparto de competencias pertinente, y el sistema propio de las provincias.

La elección de las provincias ha tenido como idea principal comprender las distintas regiones del país, y reflejar, asimismo, las particulares realidades socioeconómicas e institucionales existentes. Para cada caso, se han tenido en cuenta algunas características especiales:

- La Provincia de Buenos Aires: tiene un alto nivel de producción agropecuaria, es la provincia con mayor densidad poblacional del país reflejada en sus instituciones y pertenece a la región pampeana;
- Chaco está ubicada en el Noreste del país, cuenta con un alto nivel de explotación de suelos por medio de cultivos, y con escasos recursos presupuestarios que se manifiesta en una de las situaciones sociales más débiles de la zona;
- Mendoza está situada en la región de Cuyo, es una provincia importante en términos económicos y con productos de exportación, con una significativa preocupación ambiental, entre otras cuestiones debido a la escasez del recurso hídrico; y
- Tucumán se encuentra situada en el Noroeste argentino, es una provincia con graves problemas presupuestarios y que presenta diversas actividades comerciales.

El Informe realizado se basó en un análisis documental de la legislación pertinente, así como también de las entrevistas efectuadas a los distintos actores. Esto último ha permitido identificar las debilidades que se presentan en el sistema actual respecto de la elaboración, comercialización, uso y control de productos fitosanitarios.

Finalmente, y a los efectos de una eficiente sistematización de la normativa relevada así como de las autoridades de aplicación correspondientes, se han diseñado matrices que se completan de acuerdo al orden preestablecido. A la luz del análisis de las matrices normativas y del resultado de las consultas y entrevistas realizadas se ha podido arribar a las conclusiones que se presentan en este trabajo, permitiendo delinear las pertinentes recomendaciones.

III. Sistema Jurídico Argentino

De acuerdo con su organización constitucional, la República Argentina posee una organización federal con cuatro niveles jurisdiccionales: Nación, Provincias, Municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Constitución Nacional y los tratados internacionales poseen una jerarquía superior a las leyes nacionales y demás regulaciones inferiores (artículo 75 inciso 22 CN), debiendo respetarse las disposiciones establecidas en aquéllos.

Si bien el derecho a un ambiente sano era reconocido como un derecho implícito en la Constitución de 1853/60, a partir de la reforma constitucional en el año 1994, se reconoce de modo expreso el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, el correlativo deber de preservarlo y la obligación de las autoridades de proveer a la protección de ese derecho (art. 41 de la CN).

Sin duda, una de las maneras en que las autoridades podrán cumplir con el deber mencionado, es mediante el dictado de normas para la protección del ambiente en el nivel que corresponda, lo que plantea el análisis de las competencias de los diferentes niveles de gobierno en los Estados que, como Argentina, han adoptado una forma federal de organización.

La forma de gobierno federal mencionada implica que, dentro del territorio argentino, el poder se encuentra repartido entre un gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires; correspondiéndoles, a cada uno de ellos, determinadas competencias. Sobre la base de la estructura institucional anterior, corresponde definir cómo se distribuye ese poder y cuál es su contenido, es decir, qué pueden hacer cada uno de los niveles de gobierno mencionados.

En relación a los estados provinciales, el artículo 121 de la Constitución Nacional proporciona la regla sobre el deslinde de competencias con la Nación, disponiendo que éstos conservan todo el poder no delegado al gobierno federal. Esto implica que las provincias son titulares de una competencia general, en tanto que la Nación posee una competencia de excepción, que le ha sido delegada por aquellas. Esto surge del Artículo 75 de la Constitución Nacional, que debe legislar el Congreso Nacional en materias tales como el comercio interprovincial y el internacional o la legislación de fondo (penal, civil, comercio, minería y laboral). Como se verá más adelante, esta facultad exclusiva del Congreso Nacional en materia de regulación del comercio y tráfico interjurisdiccional tiene una consecuencia importante en materia de aprobación y control de productos fitosanitarios.

En materia ambiental, y a partir de los postulados del nuevo artículo 41 mencionado más arriba, la delegación en el gobierno federal para regular esta temática presenta particularidades. Este artículo establece que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, en tanto que a las provincias las normas que resulten necesarias para complementarlas. Es decir que las provincias han delegado en el gobierno federal la potestad de establecer mediante leyes las pautas básicas de protección aplicables a toda la República, reservándose para sí la facultad de dictar todas las normas que estimen convenientes para regular la temática ambiental en sus respectivos territorios como complemento de aquéllas, y sin menoscabar ese mínimo de exigencia.

Por otro lado, el artículo 43 de la Constitución Nacional consagra la tutela judicial de estos derechos mediante la acción de amparo al establecer que se podrá interponer esta acción especialmente en lo relativo a los derechos que protegen al “ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general”. Se encuentran legitimados para interponer esta acción el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones con fines relacionados.

Si además tenemos en cuenta que el artículo 124 de la CN establece que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, de la interpretación armónica de las normas constitucionales citadas puede afirmarse que, en materia ambiental, la jurisdicción es preeminentemente local, aún cuando la Nación posea la potestad de establecer los denominados “presupuestos mínimos” y sobre la materia establecida por el artículo 75 mencionado.

A partir del año 2002 –después de ocho años de la reforma de la CN- el Congreso Nacional comenzó a dictar leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental, sancionando normas relativas a la gestión de residuos industriales, aguas, PCB’s, residuos domiciliarios y un “marco general ambiental”. Como se anticipó, estas normas implican un mínimo de protección que debe ser garantizado por las provincias.

Todas estas leyes, pero en particular la Ley General del Ambiente (LGA), establecen bases para la negociación, consenso y coordinación de políticas ambientales generales entre la Nación y las provincias. Esta previsión resulta de una importancia fundamental habida cuenta de la organización federal de nuestro país y la consecuente convergencia de los distintos niveles de gobierno sobre el territorio. Doctrinariamente, este ejercicio de consenso ha sido denominado como “federalismo de concertación”, y su puesta en práctica quizás constituya uno de los mayores desafíos en materia ambiental para la Argentina.

Tanto el Consejo Federal de Medio Ambiente –COFEMA-, como el Pacto Federal Ambiental –creados con anterioridad a la sanción de la LGA- han sido ratificados por la LGA, constituyéndose de esta manera en dos elementos fundamentales para la coordinación intergubernamental.

El primero de ellos es un organismo integrado por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Federal, cuya principal misión es la concertación y elaboración de políticas ambientales entre los estados que lo componen. El Pacto Federal Ambiental, por su parte, consiste en un acuerdo celebrado por las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y la Nación, que tiene por objeto “promover políticas ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre los Estados Federales y entre estos y la Nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente”. Este acuerdo ha reconocido al COFEMA como el ámbito válido para la coordinación de las políticas mencionadas.

Constitución Nacional

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Constitución Nacional		Nacional	Consagra el derecho-deber a un ambiente sano, la recomposición sobre la indemnización pecuniaria en el caso de daños ambientales y los deberes del Estado para garantizar este derecho. Determina que la Nación debe dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Prohíbe la entrada al país de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. Establece que las provincias tienen el dominio originario de sus recursos naturales.

Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental - Ley General del Ambiente

La Ley de Política Ambiental Nacional, conocida como Ley General del Ambiente (LGA), establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Por su condición de norma de presupuestos mínimos, esta Ley trasciende cualquier distinción entre jurisdicción y competencias, y sostiene la intención de los constituyentes de dar un marco de protección integral a partir del establecimiento de una tutela uniforme en todo el territorio de la República.

Uno de los factores de importancia de esta Ley radica en haber introducido a la legislación argentina un conjunto de herramientas y pautas concretas y novedosas de política ambiental. En este sentido, la LGA incluye previsiones relativas al objetivo de la política ambiental, a los principios que regirán esta política, a los instrumentos de gestión ambiental disponibles (ordenamiento territorial, evaluación de impacto ambiental, educación ambiental, regímenes de promoción, entre otros). Contempla la obligatoriedad de contar con un seguro ambiental para toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.

Es menester destacar que si bien los jueces están empezando a exigir este requisito en opiniones minoritarias, aún no existen normas reglamentarias que regulen esta exigencia, esto obstaculiza su real aplicación.

Entre los principios que se encuentran contemplados por la Ley como que regirán su propia interpretación y aplicación, así como también la de todas las normas que ejecuten la política ambiental, se incluyen: prevención, solidaridad, equidad intergeneracional, responsabilidad, sustentabilidad y precaución. El principio de precaución presenta en la actualidad un instrumento novedoso para la protección del ambiente, indicando que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente”. El principio precautorio o de precaución ya es utilizado en decisiones administrativas y judiciales para resolver cuestiones que contraponen una actividad o proyecto del que se desconocen sus efectos por las causales mencionadas, buscando medios para resolver esa ausencia de información o certeza y sosteniendo la cautela necesaria hasta tanto sea resuelta.

Por otra parte, la participación ciudadana y el acceso a la información ambiental juegan un papel importante dentro de esta ley. Se da lugar a la opinión de los ciudadanos en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, cuando sean de incidencia general o particular y de alcance general. La audiencia pública es un instrumento institucionalizado por esta ley como instancia obligatoria para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente. La participación ciudadana debe asegurarse principalmente en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental territorial.

La Ley General del Ambiente tiene carácter de ley mixta dado que, además de las de presupuestos mínimos, contiene normas de derecho común de acuerdo con el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional, aplicables a todo el territorio nacional y de competencia exclusiva del Congreso Nacional. En este sentido, establece el concepto de daño ambiental y reconoce al daño ambiental colectivo, dando un marco preciso al precepto constitucional del artículo 41, incluyendo los elementos de responsabilidad objetiva de restablecimiento al estado anterior a su producción de aquél que cause un daño ambiental, y del deber de indemnización sustitutiva, como así también establece que una ley posterior creará un fondo de compensación ambiental.

Leyes de Presupuestos Mínimos

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Ley de Presupuestos Mínimos General del Ambiente	Ley N° 25.675 B.O. 28/11/2002	Nacional Todas las autoridades de los tres niveles jurisdiccionales y de los tres poderes	Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Establece los objetivos de política ambiental. Determina que la ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta. Esta norma es de vital trascendencia dado que incluye entre sus preceptos que la interpretación y aplicación de esta ley y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental, deberá sujetarse a principios tales como, entre otros, los siguientes: principio de precaución, prevención, equidad intergeneracional, responsabilidad, sustentabilidad. Asimismo, esta norma tiene carácter de ley mixta (esto es que, además de las de presupuestos mínimos, contiene normas de derecho común de acuerdo con el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional, aplicables a todo el territorio nacional y de competencia exclusiva del PL nacional). En este sentido, establece el concepto de daño ambiental y reconoce al daño ambiental colectivo, dando un marco preciso al precepto constitucional del artículo 41, incluyendo los elementos de responsabilidad objetiva de restablecimiento al estado anterior a su producción de que cause un daño ambiental, y del deber de indemnización sustitutiva.
Ley de Presupuestos Mínimos de Aguas	Ley N° 25.688 B.O. 03/01/03	Nacional Todas las autoridades de los tres niveles	Régimen de Gestión Ambiental de Aguas Esta norma establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional, la utilización

		jurisdiccionales y de los tres poderes	de las aguas y de la cuenca hídrica superficial, y la creación de los Comités de cuencas hídricas. A los efectos de la ley, la utilización del recurso hídrico deberá contar con autorización de la autoridad competente en cada caso. Este régimen de presupuestos mínimos crea los Comités de cuencas hídricas para las cuencas interjurisdiccionales con la misión de asesorar a la autoridad competente en materia hídrica y de colaborar en la gestión sustentable de las cuencas. Para el caso de actividades o usos sobre cuencas que pueda afectar la jurisdicción colindante, se deberá contar con la autorización del Comité respectivo de modo de dar participación a las jurisdicciones involucradas. Se establecen responsabilidades y funciones para la autoridad de aplicación nacional tales como: determinación de límites máximos de contaminación aceptables, definición de directrices para recarga y protección de acuíferos, fijación de parámetros y estándares ambientales y la elaboración del plan nacional de aprovechamiento, protección y uso del recurso.
Ley de Presupuestos Mínimos sobre Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios	Ley N° 25.612 B.O. 29/07/2002	Nacional Todas las autoridades de los tres niveles jurisdiccionales y de los tres poderes	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.
Ley de Presupuestos Mínimos de Libre	Ley N° 25.831 B.O. 07/01/04	Nacional Todas las autoridades	Establece el régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental El objeto de la ley es facilitar la accesibilidad del público al ejercicio del

Acceso a la Información Pública Ambiental		de los tres niveles jurisdiccionales y de los tres poderes	derecho garantizado para obtener información ambiental que se encuentre en poder del Estado, en el ámbito nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos. La ley contempla, entre otras, las siguientes cuestiones: los sujetos obligados, la necesidad de centralización y difusión de la información, la definición de “información ambiental”, las causales –enumeradas taxativamente- que pueden dar lugar a la denegación de la información, los plazos para la resolución de los pedidos de información y el mecanismo de infracciones a la ley.
--	--	--	---

IV. Sistema legal e institucional aplicable a los pesticidas (productos fitosanitarios)

1. Nacional

a. Delegación al Gobierno Federal

Del modo en que se ha explicado anteriormente, las Provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal (Artículo 121 CN) y, además, poseen el dominio originario de sus recursos (Artículo 124 CN). Tanto en lo que hace al establecimiento de normas como en lo que se refiere al poder de policía y control sobre los recursos naturales, las provincias conservan su competencia originaria.

Una de las materias delegadas ha sido el establecimiento de los presupuestos mínimos de protección ambiental dispuestos por el artículo 41 en la Constitución, que han sido desarrollados en los párrafos anteriores. Asimismo, las provincias pueden complementar estas normas, dando un marco de mayor protección.

Dentro de las materias que por haber sido delegadas por las Provincias, corresponden al Gobierno Federal se encuentran el comercio, transporte y dictado de los Códigos de fondo entre los cuales se encuentra la normativa sobre trabajo y seguridad social. Las provincias no pueden ejercer este poder exclusivo de la Nación (Artículos 121, 126, 75 inciso 13).

b. Competencia Nacional

De los productos utilizados en general en las actividades agrícolas, ganaderas y en particular en el control de plagas y en la mejora de la calidad de los suelos y sus nutrientes encontramos, como división primaria, a los productos fitosanitarios y fertilizantes. Los productos pesticidas, fungicidas, plaguicidas, y agroquímicos en general se incluyen dentro del primer tipo de productos, y dentro del segundo encontramos a los mejoradores, enmiendas y nutrientes para los suelos.

Considerando que el comercio es materia federal y que abarca tanto la fabricación del producto como su tránsito y comercio interprovincial e internacional, la competencia para regular la producción, la venta y el uso de productos fitosanitarios es Nacional y con ello la aprobación o prohibición de productos con dicho alcance territorial. Asimismo, es competencia de la Nación el registrar los productos aprobados, así como también fiscalizar el mercado de productos con el objetivo de identificar violaciones a la normativa vigente (ejemplo: uso de productos prohibidos o no aprobados).

Cabe destacar que teniendo en cuenta las eventuales necesidades específicas de una jurisdicción y siempre en función de una mayor protección, las provincias, pueden prohibir un determinado producto que haya sido prohibido por la Nación cuando exista un mal uso de un producto o no sea ambientalmente conveniente debido a las características geográficas particulares de esa jurisdicción.

En cuanto a la normativa sobre higiene y seguridad en el trabajo, por ser materia exclusiva del Congreso de la Nación, también resulta competente para su regulación la Nación.

Mientras tanto, la regulación del uso de esos productos, de la protección de los ambientes donde se utilizan y el control en general del cumplimiento de la normativa vigente en la materia (incluida por supuesto, la normativa nacional aplicable), queda a cargo de cada provincia dentro de su territorio.

c. Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos

Los objetivos centrales para la creación de este Sistema fue lograr un control eficaz tanto de los productos como de los equipos aplicadores y, de esta manera, velar por la salud poblacional y del cuidado del ambiente, instrumentando un sistema que permita controlar, fiscalizar y supervisar tales aspectos básicos, asegurando la trazabilidad de productos, el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para su aplicación, un nivel de conocimiento adecuado por parte de usuarios y aplicadores, y una disposición final controlada de los residuos y envases resultantes de la utilización de agroquímicos.

La Resolución SENASA 500/2003 crea este Sistema Federal y orienta su labor y sus funciones. La necesidad de una mayor coordinación entre la Nación y las provincias y una visión federal e integral de la cuestión ambiental y de salubridad que deben imperar, han sido motor de este Sistema.

En la actualidad, se está trabajando con algunas provincias para su inclusión en el sistema, y para implementar mecanismos de control e inspección coordinados.

Como componente del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos y dado que este Sistema contempla entre sus objetivos generales, controlar, fiscalizar y auditar los productos fitosanitarios en el ámbito nacional y determina entre sus objetivos específicos, asegurar la trazabilidad de los mismos, se crea el Sistema de Trazabilidad para los productos citados, que coadyuve al cumplimiento de los objetivos en sus sucesivas etapas. La Resolución SENASA correspondiente es la N° 1230/2004.

Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos

Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos	Resolución SENASA 500/2003	Nacional Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SENASA	Por medio de esta Resolución se crea el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos. Uno de los objetivos para la creación de este Sistema fue lograr un control eficaz tanto de los productos como de los equipos aplicadores y, de esta manera, velar por la salud poblacional y del cuidado del ambiente, es necesario instrumentar un sistema que permita controlar, fiscalizar y supervisar tales aspectos básicos, asegurando la trazabilidad de productos, el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para su aplicación, un nivel de conocimiento adecuado por parte de usuarios y aplicadores, y una disposición final controlada de los residuos y envases resultantes de la utilización de agroquímicos. La cuestión jurisdiccional es resuelta por esta Resolución estableciendo que es necesario que el Sistema sea federal, coordinando su ejecución con los Gobiernos Provinciales, muchos de los cuales han sancionado y promulgado sus propias leyes y reglamentaciones en materia de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, estableciendo los requisitos para la comercialización y utilización de los mismos en el territorio provincial. La misma norma realiza una síntesis que contempla las razones concretas para el establecimiento de este Sistema, entre las cuales podemos encontrar las siguientes: La legislación de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas vigente otorga al SENASA la responsabilidad de registrar tales productos y a las personas físicas y/o jurídicas que realizan su síntesis, formulación, fraccionamiento, comercialización, inscripción, importación, exportación y aplicación por cuenta y orden de terceros. La reglamentación sobre la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas de la República Argentina es el soporte técnico administrativo de los diferentes registros de competencia del Servicio
--	----------------------------	--	---

			Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en materia de estos productos como lo son el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas, como también el Registro de Empresas de Aplicación que prestan servicios a terceros y a los equipos utilizados para tales servicios. Del mismo modo, los Estados Provinciales han sancionado y promulgado sus propias leyes y reglamentaciones en materia de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, estableciendo los requisitos para la comercialización y utilización de los mismos en el territorio provincial. Todas estas leyes provinciales y sus reglamentos prevén una serie de registros y requerimientos para los diversos agentes que integran el sistema y contemplan procedimientos a seguir para autorizar la venta y el uso de agroquímicos. El incremento en las exigencias tanto nacionales como provinciales, debe relacionarse con otros aspectos para que las evaluaciones y controles sobre los productos y agentes intervinientes cumplan con los fines para los cuales se realizan. Estos son la protección y mejora de la salud humana; la protección del ambiente; el control de la calidad de los productos aplicados y de los equipos de aplicación y la eficacia agronómica de los fitosanitarios. Corresponde, entonces, instrumentar un sistema que permita controlar, fiscalizar y supervisar tales aspectos básicos, asegurando la trazabilidad de productos, el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para su aplicación, un nivel de conocimiento adecuado por parte de usuarios y aplicadores y una disposición final controlada de los residuos y envases resultantes de la utilización de agroquímicos. Estas acciones deben implementarse en conjunto y de manera coordinada entre los diversos agentes que forman parte del sistema: SENASA, INTA, Gobiernos Provinciales, Profesionales con incumbencias en la materia e instituciones que los agrupan, Cámaras representantes de la industria, Distribuidores, Comercios y Transportistas, mediante una adecuada integración entre la actividad privada y los organismos públicos a fin de cumplir funciones de asesoramiento, información y
--	--	--	---

			control. Los esfuerzos realizados en lo normativo y en lo técnico deben tener necesariamente, un consecuente efecto en lo práctico en cuanto a manejo y uso de productos, que debe ser inducido, apoyado y sostenido en el tiempo. El ámbito de aplicación del sistema abarca todo el proceso desde el establecimiento productor o planta elaboradora hasta el control de su aplicación y uso y la disposición de residuos remanentes y envases. Entre los objetivos generales del Sistema se encuentran: • Controlar, fiscalizar y auditar los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas en el ámbito nacional y verificar, fiscalizar y habilitar los equipos de aplicación y los aplicadores a través de un sistema de acciones conjuntas y coordinadas entre los diversos agentes públicos y privados que forman parte del sistema. • Preservar el patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por malas aplicaciones o por uso de productos no legítimos. • Optimizar y preservar la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal y contribuir al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental derivado del uso de agroquímicos. • Mejorar la salud humana y la protección del ambiente Los objetivos específicos son: Asegurar que los productos que se comercializan se correspondan con los registrados en el SENASA mediante las normas vigentes. b. Asegurar la trazabilidad de los agroquímicos. c. Corroborar la legitimidad de los productos que se comercializan, es decir que ese producto realmente haya sido elaborado por el establecimiento declarado, el que se
--	--	--	--

			identifica en las etiquetas o rótulos. d. Retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA. Aplicar sanciones a los infractores a las normas vigentes. e. Fiscalizar Comercios, a efectos que expendan únicamente agroquímicos registrados en el SENASA bajo las condiciones en los que fueron aprobados y autorizada su venta. f. Controlar que las condiciones de almacenamiento sean las adecuadas. g. Fiscalizar el cumplimiento por parte de los actores involucrados en la cadena de sus responsabilidades enmarcadas en las normas vigentes. h. Capacitar a los distintos agentes que forman parte del sistema. i. Fiscalizar equipos de aplicación, capacitar aplicadores y habilitar a ambos. j. Controlar la correcta disposición final de residuos remanentes y envases. k. Impulsar la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas, el manejo y uso racional de agroquímicos, el manejo integrado de plagas (MIP). Una de los objetivos estratégicos es la armonización de los registros de Aplicadores, Equipos, Depósitos y Comercios, coordinando los controles con las provincias.
--	--	--	---

d. Consejo Federal Agrario – Reuniones del Consejo Federal Fitosanitario

La Ley N° 23.843 crea el Consejo Federal Agropecuario, organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran.

A tal efecto, en el seno del Consejo Federal Agropecuario se constituirán comisiones regionales y por actividad. El funcionamiento y número de dichas comisiones será establecido en el reglamento interno del Consejo. El Consejo estará presidido por el secretario de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, e integrado por los titulares de los ministerios o secretarías de Estado competentes en materia agropecuaria y pesquera de las provincias que adhieran a la presente ley.

Se ha creado una Comisión Federal Fitosanitaria en el marco de esta Ley general que ha retomado su funcionamiento durante el transcurso de este año.

Consejo Federal Agrario

Consejo Federal Agrario	Ley N° 23.843 B.O. 19/10/90	Nacional	Esta Ley de adhesión crea el Consejo Federal Agropecuario, organismo de asesoramiento y consulta por parte del Poder Ejecutivo en todas aquellas cuestiones atinentes al sector agropecuario y pesquero, que por su impacto en las economías regionales o provinciales así lo requieran. Son funciones del Consejo Federal Agropecuario: a) Proponer acciones coordinadas en los sectores públicos nacionales y provinciales en función de la definición y el cumplimiento de las políticas agropecuarias y pesqueras; b) Proponer las medidas destinadas a lograr la complementación y eficiencia de la actividad gubernamental de las distintas jurisdicciones en materia agropecuaria y pesquera; c) Analizar los problemas del sector agropecuario y pesquero que interesen a más de una provincia o aquéllos que siendo del interés de una provincia incidan en el interés nacional, proyectando soluciones para cada caso; d) Dictaminar en las consultas que le formule el Poder Ejecutivo.
--------------------------------	--------------------------------	----------	--

e. Legislación Nacional Aplicable

De acuerdo con lo expresado en el punto anterior, la Nación ha sancionado normativa específica y cuenta con organismos especiales para su aplicación y cumplimiento.

La Ley N° 20.418, junto con sus leyes predecesoras N° 18.073 y 18.796, establece que las tolerancias y límites administrativos de “residuos de plaguicidas” en productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería quedan sujetos a lo establecido por esta norma y por sus reglamentaciones por la autoridad de aplicación. La ley define los criterios de tolerancia, tolerancia cero y límite administrativo. Asimismo, establece que el organismo de aplicación tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios, a través de todo el proceso de su producción, comercialización, industrialización, transporte, almacenaje y cualquier otra etapa anterior al consumo de los mismos, teniendo facultades para inspeccionar y extraer muestras en cualquier lugar de la República Argentina.

Por medio de la Ley N° 22.289 se prohíbe la fabricación, importación, formulación y uso de los productos hexaclorociclohexano y Dieldrín, cualquiera sea su denominación comercial (usualmente conocidos como “clorados”). Esta norma ha trascendido su importancia en la prohibición de estos productos dado que autoriza al Poder Ejecutivo a incluir dentro del régimen de prohibiciones establecido a otros plaguicidas cuyo uso ocasione la aparición de residuos en productos y subproductos de origen agropecuario que sobrepasen los límites prácticos o de tolerancia determinados por la autoridad.

Algunos años antes, ya se había creado el registro de productos del actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Por medio del Decretos N° 3489/58 (y modificatorios y complementarios), se regula la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos; se le otorga a la autoridad de aplicación del Registro de Productos la facultad de aprobar y denegar permisos de producción y venta de productos fitosanitarios en todo el país.

Este registro se encuentra en funcionamiento en la actualidad, aunque la normativa se ha actualizado de modo de permitir el desarrollo de un proceso más eficiente en materia de aprobación y registro de productos.

La Resolución SENASA N° 350/99 (y sus modificatorias y complementarias) aprueba el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina, con el fin de aprobar la venta y utilización de los mismos previa evaluación de datos científicos suficientes que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente. El ámbito de aplicación de esta Resolución es todo el territorio de la República Argentina.

La solicitud de una persona física o jurídica para la aprobación del producto contempla, como primera cuestión, el requerimiento de una autorización para la realización de una prueba de campo / ensayos, durante dos ciclos y en tres lugares distintos, a fin de verificar, por un lado su eficacia en relación con el objetivo del producto, así como también los residuos generados por su utilización. Para lograr esta autorización de prueba de campo, en forma previa se lleva adelante un estudio de impactos y riesgos que contempla: propiedades y efectos sobre la salud, sobre el ambiente y sus componentes, toxicológicos, de residuos, propiedades físicas y químicas (y una amplísima gama de puntos establecidos como indispensables conocer por la misma resolución). A efectos de evaluar los resultados de cada una

de las etapas y materias de estudio, se convoca a especialistas y profesionales calificados en diversas ramas para que aconsejen al SENASA la aprobación o rechazo de la solicitud.

Asimismo, la Resolución considera los aspectos esenciales del Registro de Productos aprobados. Los sujetos a registrar son: Personas físicas o jurídicas que comercialicen productos fitosanitarios; Personas físicas o jurídicas que importen para uso directo productos fitosanitarios; Establecimientos que sintetizen o formulen productos fitosanitarios; Productos fitosanitarios y; Todos aquellos sujetos que se incorporen en actos administrativos futuros.

Quedan sujetos a registro también aquéllos establecimientos donde se produzca este tipo de sustancias, se encuentren en el ámbito nacional o en el extranjero, toda vez que sean para uso en el ámbito nacional. Asimismo, deben ser registrados todos los establecimientos donde se produzcan aun en forma experimental este tipo de productos.

Finalmente, cabe mencionar el Decreto 4830/73 que reglamenta la ley 20466 sobre importación, exportación y comercialización de fertilizantes y enmiendas, cuya autoridad de aplicación es el SENASA.

Legislación Nacional Aplicable

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Plaguicidas	Ley N° 20.418 B.O. 22/06/73	Nacional Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación (mediante Decreto PEN N° 543/73) Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	Plaguicidas – Residuos – Productos farmacológicos Esta Ley, junto con sus leyes predecesoras N° 18.073 y 18.796, establece que las tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería quedan sujetos a lo establecido por esta norma y por sus reglamentaciones por la autoridad de aplicación. Se define: a) tolerancia: la máxima concentración de residuos de plaguicidas legalmente permitida. Tolerancia cero: es la que deriva de la prohibición de aplicación de un plaguicida. b) límite administrativo: nivel máximo de concentración de residuos de plaguicidas con el que, por excepción, pueden comercializarse los productos y subproductos agropecuarios. Asimismo, establece que el organismo de aplicación tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de las tolerancias y límites administrativos de residuos de plaguicidas en productos y subproductos agropecuarios, a través de todo el proceso de su producción, comercialización, industrialización, transporte, almacenaje y cualquier otra etapa anterior al consumo de los mismos. En tal sentido, la ley faculta a la autoridad de aplicación a inspeccionar y extraer muestras sin cargo, por intermedio de sus servicios especializados, de los productos y subproductos agropecuarios en cualquier lugar del territorio de la República, con el objeto de verificar si los mismos se ajustan a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación. A tal efecto, podrá solicitar la cooperación de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la

			fuerza pública cuando lo considere necesario. Faculta a la autoridad a fijar multas por incumplimiento o infracción a la normativa vigente.
Agroquímicos	Ley N° 22.289	Nacional Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación SENASA	Por medio de esta norma se prohíbe la fabricación, importación, formulación y uso de los productos hexaclorociclohexano y Dieldrín, cualquiera sea su denominación comercial (usualmente conocidos como “clorados”) Se exceptúa de esta disposición al Hexaclorociclohexano que fuere adquirido por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación (Ministerio de Salud y Ambiente) para ser utilizado en las campañas de sanidad humana, bajo directa fiscalización de la misma; y la fabricación e importación del Hexaclorociclohexano que sea destinado únicamente a la elaboración del Isómero Gamma (lindano) con noventa y nueve y medio por ciento (99,5 %) de pureza, debiéndose destruir, en este caso, la naturaleza halociclohalifática del resto de los isómeros del Hexaclorociclohexano. Esta Ley autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a incluir dentro del régimen de prohibiciones establecido por la presente ley, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a otros plaguicidas cuyo uso ocasione la aparición de residuos en productos y subproductos de origen agropecuario que sobrepasen los límites prácticos o de tolerancia determinados por las autoridades sanitarias.
Agroquímicos	Decreto N° 3489/58 (y modificatorias)	Nacional Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación SENASA	Regula la venta en todo el territorio de la Nación de productos químicos o biológicos, destinados al tratamiento y destrucción de los enemigos animales y vegetales de las plantas cultivadas o útiles, así como de los coadyuvantes de tales productos. A partir de este Decreto (y sus normas modificatorias) se establece la creación del Registro de Productos del SENASA, otorgándole facultades de

			aprobación y denegación de permisos de producción y venta de productos fitosanitarios en todo el país.
Fitosanitarios	Resolución SAGPyA N° 350/99 del 30/8/99 Resolución SAGPyA N° 440/98 del 22/7/98	Nacional Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación SENASA	Establece el Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina Ambas normas conforman una unidad que da lugar al Manual en cuestión, por medio del cual se regula el registro de todos los productos fitosanitarios en el país. Estas resoluciones establecen los Procedimientos, Criterios y Alcances, para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina, con el fin de aprobar la venta y utilización de los mismos previa evaluación de datos científicos suficientes que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente. Establece que quedan sujetos a registro - Personas físicas o jurídicas que comercialicen productos fitosanitarios. - Personas físicas o jurídicas que importen para uso directo productos fitosanitarios. - Establecimientos que sinteticen o formulen productos fitosanitarios. - Productos fitosanitarios. - Todos aquellos sujetos que se incorporen en actos administrativos futuros. Son, asimismo, sujetos a intervención - Certificados de Importación y Exportación de productos fitosanitarios. - Toda aquella cosa que la Autoridad Competente determine por aplicación del presente, para protección de la salud o el ambiente Quedan sujetos al pago de aranceles: - Inscripción de empresas que comercialicen o importen para uso directo productos fitosanitarios.

			- Inscripción de productos fitosanitarios. - Reinscripción de productos fitosanitarios. - Reinscripción de empresas que comercialicen o importen para su uso directo productos fitosanitarios. - Modificaciones técnicas o administrativas sobre lo declarado. - Certificados para presentación Consular. - Inscripción de Establecimientos elaboradores. - Reinscripción de Establecimientos elaboradores. - Todo acto que determine la reglamentación vigente. El ámbito de aplicación definido por la Resolución es todo el territorio de la República Argentina. Los registros de productos fitosanitarios son válidos indefinidamente, pudiendo ser cancelados eventualmente por la Autoridad Competente ante el no cumplimiento de lo establecido en el presente Manual o por los motivos determinados en la normativa vigente o a solicitud de la persona física o jurídica responsable del registro. Los requerimientos, tanto de Propiedades Físicas y Químicas, así como los Toxicológicos, Ecotoxicológicos y de Residuos, deben cumplimentarse a través de datos provenientes de ensayos estudios realizados sobre los Productos Fitosanitarios a ser registrados o sus equivalentes, y los mencionados estudios podrán ser realizados por empresas, profesionales, universidades, organismos registrantes nacionales, organismos registrantes regionales y organismos internacionales, Instituciones y Asociaciones idóneas mediante los protocolos correspondientes a los organismos y cuerpos normativos que protocolizan ensayos y procedimientos de laboratorio para la obtención de datos con fines de registro mencionados en el presente Manual. La evaluación de la equivalencia de una sustancia activa grado técnico con otra/s ya registrada/será realizada por la Autoridad Competente.
--	--	--	--

			En cuanto al Registro de establecimientos, la Resolución fija que quedan sujetos: - Todo establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, toda vez que los registros de los productos fitosanitarios sean para su uso en el ámbito nacional. - Todo establecimiento doméstico donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados para la exportación, o cualquier sustancia activa grado técnico y/o sus Productos Formulados no registradas. - Todo establecimiento, extranjero o doméstico, que produzca sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados para uso experimental en el país. - El registro del establecimiento donde se produzcan sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados dentro del ámbito nacional o en el extranjero, será posterior a la obtención del registro del producto fitosanitario y anterior a su introducción en el mercado. - Para aquellos casos donde el establecimiento no requiera el registro de sustancias activas grado técnico y/o sus Productos Formulados, el Registro del Establecimiento deberá realizarse con anterioridad al inicio de la producción. El registro del establecimiento regirá efectivamente siempre y cuando se presenten informes respecto de las sustancias activas grado técnico y/o sus productos formulados producidos anualmente en consecuencia con los requisitos de esta resolución. La no presentación de un informe puede producir la cancelación del registro del establecimiento.
Fertilizantes	Ley N° 20.466	Nacional	Agroquímicos fertilizantes enmiendas registro

	B.O. 06/06/73	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos SENASA	Establece la obligatoriedad del registro de fertilizantes y enmiendas en la República Argentina y fija el marco regulatorio a nivel nacional y las normas para la fiscalización de la comercialización. Esta ley rige el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la República, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos. Sin embargo, es una ley de una importante antigüedad, que si bien forma parte del marco legal y da origen al registro de agroquímicos, ha sido modificada con el correr del tiempo. En el registro, se deberán incluir: a) Todas las personas físicas o jurídicas que elaboren, importen, exportar, fraccionen y distribuyan fertilizantes o enmiendas. b) Todos los fertilizantes y enmiendas que se fabriquen, importen, exporten fraccionen o vendan. Deben ser previamente autorizados por la autoridad de aplicación para certificar su aptitud para su empleo como fertilizante o enmienda. Asimismo esta normativa establece los datos que deben presentar visibles en un membrete y en idioma castellano los productos expuestos al público o entregados a usuarios a cualquier título.
Fertilizantes	Decreto N° 4830/73	Nacional Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	Reglamenta la Ley 20.466 sobre importación, exportación y comercialización de fertilizantes y enmiendas Los fertilizantes y enmiendas que se elaboren, fraccionen, vendan, importen o exporten estarán sujetos al requisito de la certificación de aptitud para su

			empleo como tales, registro y control de calidad, a cargo de los servicios técnicos de la autoridad de aplicación. Los fertilizantes y enmiendas destinados a la exportación deberán ser inspeccionados y certificados previamente al otorgamiento de la respectiva autorización de embarque. Igualmente serán inspeccionadas y certificadas, previamente a su despacho a plaza, todas las partidas de fertilizantes y enmiendas que se importen. La autoridad de aplicación llevará el Registro Nacional en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que fabriquen, importen, exporten, fraccionen o distribuyan fertilizantes o enmiendas; dicho servicio también llevará el Registro Nacional de todos los productos que se fabriquen, importen, exporten, fraccionen o vendan, para de esta forma dar cumplimiento a la Ley 20.466. Las personas físicas o jurídicas que elaboren, importen o fraccionen fertilizantes inscriptos en el registro a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con un servicio técnico a cargo de un Ingeniero Agrónomo matriculado, responsable del equilibrio de las fórmulas y valor agronómico de las mismas.
--	--	--	--

f. Autoridad de Aplicación Nacional

El SENASA, es la autoridad competente en la aplicación y ejecución de toda la normativa relativa a agroquímicos, entre otras. Se trata de un organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción de la Nación (Decreto N° 1585/96).

Sus facultades y funciones son amplias. Tiene como principal responsabilidad la de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Asimismo, entenderá en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

Tiene competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, farmaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas. De allí se desprende su competencia en todo lo que implique la aplicación y cumplimiento de la normativa relativa a productos fitosanitarios.

El SENASA está constituido por un Presidente, un vicepresidente ejecutivo y un Consejo de Administración. Este Consejo posee representantes de distintos sectores interesados, como la Sociedad Rural Argentina, las confederaciones rurales argentinas, la Federación Agraria Argentina, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria, la industria de la carne, la industria pesquera, las demás industrias alimentarias, y dos representantes por las provincias.

Autoridad de Aplicación Nacional

SENASA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentar ia	Decreto N° 1585/96	Nacional Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria	Este Decreto establece la estructura, misión y funciones de este organismo que posee competencia en materia de sanidad y calidad agroalimentaria. El Presidente cuenta, entre otras tantas, con las siguientes funciones asignadas: - Dictar la resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de habilitaciones u otorgamiento de certificados de plantas o medios donde se produzcan, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, transformen, traten, transporten y comercialicen animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y/o vegetal, así como principios activos y productos químicos y/o biológicos destinados al mejoramiento de la productividad animal y/o vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y/o plagas. El Consejo de Administración esta integrado por el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo del Organismo y diez vocales en representación de: · la Sociedad Rural Argentina, · las Confederaciones Rurales Argentinas, · la Federación Agraria Argentina, · la Confederación Interccoperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada, · la industria de la carne, · la industria pesquera, · por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL), · dos representantes por las provincias.
---	-----------------------	--	---

2. Provincial

De acuerdo al desarrollo del sistema de competencias y facultades mencionado, las provincias no pueden aprobar pero sí controlar el uso de los productos fitosanitarios. En este sentido, podrán controlar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia (tanto nacional aplicable como provincial), verificar el uso de los productos, el apropiado control de los residuos y crear registros a los efectos pertinentes.

Todas las provincias analizadas poseen normativa especial en la materia, aunque la implementación real y el sistema de controles establecidos por sus normativas no tengan una uniforme eficiencia. Una correcta aplicación y cumplimiento de las normas dependerá en gran medida, y entre otros factores, de los recursos con los que se cuente a sus efectos.

a. Provincia de Buenos Aires

La provincia de Buenos Aires ha sancionado la Ley N° 10.699 que tiene como objeto la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

La autoridad de aplicación de esta ley, así como del Registro de personas físicas y jurídicas usuarias, es la Dirección de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola del Ministerio de Asuntos Agrarios. Para el caso de los productos domisanitarios en cuanto al registro de las empresas que pueden hacer fumigaciones, será autoridad el Ministerio de Salud.

Esta norma, y sus reglamentaciones específicas, abarca toda la cadena desde la fabricación hasta la utilización de los plaguicidas, pero no contempla la regulación de depósitos y envases luego de utilizados. Existe discrepancia entre las autoridades respecto de la eficiencia del sistema de las normas relacionadas a agroquímicos. Algunos interpretan que la eficiencia en los controles es alta, dado que se cuenta con delegaciones regionales distribuidas en toda la provincia y con una buena estructura de fiscalización, aunque remarcan que el registro que se encuentra en funcionamiento, no se actualiza anualmente.

Por otra parte, existen autoridades de aplicación que consideran que el sistema de fiscalización y control del uso y efectos de los pesticidas es deficiente en los siguientes aspectos que deben ser mejorados:

- Poco ágil en la incorporación de nuevos compuestos empleados como pesticidas.
- Falta de estructura o recursos para la aplicación del sistema de fiscalización mediante el empleo de la receta agronómica
- Falta de capacitación generalizada
- Los recursos provenientes del Fondo de agroquímicos son empleados para rentas generales
- La única fiscalización implementada en la actualidad se realiza sobre las expendedoras y no sobre los puntos de utilización de pesticidas

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Agroquímicos o Pesticidas	Ley N° 10.699	Provincia de Buenos Aires Ministerio de Asuntos Agrarios - Dirección de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola Ministerio de Salud (únicamente para el caso de los domisanearios en cuanto al registro de las empresas que pueden hacer fumigaciones)	El objeto es la protección de la salud humana, los recursos naturales y la producción agrícola a través de la correcta y racional utilización de los productos mencionados en el artículo siguiente, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente. Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y sus normas reglamentarias dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la elaboración, formulación, fraccionamiento, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización o entrega gratuita, exhibición, aplicación y locación de aplicación de: insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitoreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal. Asimismo, se encuentran comprendidas las prácticas y/o métodos de control de plagas que sustituyan total o parcialmente la aplicación de productos químicos y/o biológicos, como así también el tratamiento y control de residuos de los compuestos a que se refiere este artículo. Se crean registros para estas actividades de: fabricantes, formuladores, fraccionadores, distribuidores, expendedores, aplicadores por cuenta de terceros, transportistas y depósitos o almacenamiento de los productos mencionados y se obliga a contar con asesoramiento técnico.

b. Chaco

La Ley N° 3378 sujeta a sus disposiciones de control a todos los actos obligados al expendio, aplicación aérea o terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento con cargo o gratuita, exhibición y toda otra operación que implique el manejo de herbicidas, fungicidas, acaricidas, fertilizantes, bactericidas, avicidas, defoliantes y/o desecantes, insecticidas, repelentes, hormonas, antipolillas, insecticidas de uso domésticos y biocidas en general en las prácticas agropecuarias tanto en el ámbito urbano como rural.

La autoridad de aplicación de esta ley es la Dirección de Sanidad Vegetal de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Producción de la provincia.

En el relevamiento y entrevistas se han detectado problemas vinculados con falta de infraestructura y recursos humanos para la realización de la gestión encomendada por la normativa vigente.

Entre otras cuestiones, se remarca que los productores no respetan los tiempos de carencia exigidos por la ley, que los operarios no cuentan con elementos de protección ni con capacitación suficiente para realizar su labor de un modo seguro para su salud y que es deficiente el control en este sentido. Se remarcó la necesidad de reforzar las buenas prácticas agrícolas.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Biocidas	Ley N° 3378 Dec. Reg. N°454/88 sancionada en fecha 22-06-88 y promulgada en fecha 05-07-88	Provincia de Chaco Dirección de Sanidad Vegetal de la Subsecretaría de Agricultura Ministerio de Producción	Quedan sujetos a esta ley, los actos obligados al expendio, aplicación aérea o terrestre, transporte, almacenamiento, fraccionamiento con cargo o gratuita, exhibición y toda otra operación que implique el manejo de herbicidas, fungicidas, acaricidas, fertilizantes, bactericidas, avicidas, defoliantes y/o desecantes, insecticidas, repelentes, hormonas, antipolillas, insecticidas de uso domésticos y biocidas en general en las prácticas agropecuarias tanto en el ámbito urbano como rural. La autoridad de aplicación debe adoptar las medidas conducentes a evitar la contaminación de modo de proteger la salud humana, animal y vegetal y preservar el medio ambiente. Debe tomar, asimismo, los recaudos para contar con la acción directa de los profesionales especializados en cuanto a problemas de salud derivados de accidentes, impericias o uso incorrecto de productos tóxicos, debiendo propenderá a la protección del medio ambiente y coordinando su acción con reparticiones estatales y privadas para concretar programas de investigación, políticas de educación y difusión sobre el uso y efecto de plaguicidas y agroquímicos en general. Crea el registro provincial de asesores técnicos para la comercialización y aplicación de plaguicidas y/o agroquímicos. La autoridad de aplicación deberá exigir a quienes se dediquen al expendio y/o aplicación de plaguicidas y agroquímicos, un examen médico analítico toxicológico, y un control semestral similar para todo el personal vinculado a dicha actividad, debiendo preservar las condiciones y el medio ambiente de trabajo que protejan la salud.

c. Mendoza

La Ley N° 5665 sobre agroquímicos regula el uso, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicidad y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos destinados directa o indirectamente al uso agrícola sean de origen natural o de síntesis, nacionales o importados; como asimismo el uso y la eliminación de desechos y la aplicación de nuevas tecnologías menos contaminantes.

La autoridad de aplicación es el ISCAMEN (Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza). Esta institución cuenta con diversos programas para la implementación y el cumplimiento de la ley, y con comisiones zonales fitosanitarias creadas en las zonas productivas de la provincia acercando asimismo a productores y entidades interesadas en la provincia, favoreciendo el control.

La normativa existente se ha aplicado continuamente hasta la fecha. Asimismo, el ISCAMEN cumple con la ley 24051 y está inscripto como operador de residuos peligrosos.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Agroquímicos o Pesticidas	Ley N° 5665 Agroquímicos	Provincia de Mendoza ISCAMEN (Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza) a partir de la Ley 6333	Esta norma regula el uso, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicidad y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos destinados directa o indirectamente al uso agrícola sean de origen natural o de síntesis, nacionales o importados; como asimismo el uso y la eliminación de desechos y la aplicación de nuevas tecnologías menos contaminantes. Son objetivos de la ley: a. Propender a una correcta y racional utilización de agroquímicos, de nuevas tecnologías menos contaminantes y el uso de plaguicidas específicos y asegurar que a los efectos del buen uso de los mismos, se apliquen aquellos que cumplan con los requisitos de los registros provinciales, nacionales e internacionales; b. Proteger la salud de la población y los recursos naturales renovables; c. Prevenir y disminuir los riesgos de intoxicación de toda persona relacionada con el uso y manejo de los plaguicidas; d. Evitar la contaminación de alimentos y del ambiente con residuos tóxicos y/o peligrosos, impidiendo el desequilibrio de los ecosistemas. La autoridad de aplicación será la encargada de otorgar las autorizaciones para el funcionamiento de las instituciones técnicas o científicas y empresas privadas que introduzcan en la provincia, fabriquen, fraccionen, formulen, almacenen, transporten, comercialicen, utilicen y/o apliquen plaguicidas o agroquímicos destinados a la experimentación, mediante resolución fundada.

d. Tucumán

La Ley N° 6291 sobre agroquímicos tiene como objeto regular todas las acciones relacionadas con agroquímicos, a fin de asegurar su correcta utilización para proteger la salud humana, animal y vegetal, mejorar la producción agropecuaria y reducir los riesgos para el medio ambiente. Están bajo la órbita de la ley todas las sustancias, productos y dispositivos usados como plaguicidas o agroquímicos, destinados a la producción agropecuaria e industrial o al uso doméstico y/o sanitario, así como las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes acciones: importación, exportación, introducción en la provincia, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución transporte, comercialización, entrega gratuita, publicidad, exhibición, aplicación, destino final de los envases, eliminación de desechos y toda otra operación que implique el manejo de plaguicidas o agroquímicos. Crea el registro Provincial de Plaguicidas y Agroquímicos.

Adicionalmente, la Ley N° 7248 sobre Uso Seguro de Fitosanitarios y Reciclaje de Envases Plásticos regula el uso seguro de los fitosanitarios y el reciclaje de envases plásticos. Establece que la Comisión Fitosanitaria Provincial (creada por la Ley N° 6109), es la encargada de diseñar y llevar a cabo la implementación de un programa piloto.

La autoridad de aplicación es la Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Esta provincia posee problemas vinculados con la falta de infraestructura y presupuesto que disminuyen las posibilidades para hacer inspecciones en la materia. No cuentan con suficientes móviles para la realización de los controles respectivos.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Agroquímicos	Ley N° 6291	Provincia de Tucumán Dirección de Agricultura Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo.	Tiene como objeto regular todas las acciones relacionadas con agroquímicos, a fin de asegurar su correcta utilización para proteger la salud humana, animal y vegetal, mejorar la producción agropecuaria y reducir los riesgos para el medio ambiente. Están bajo la órbita de la ley todas las sustancias, productos y dispositivos usados como plaguicidas o agroquímicos, destinados a la producción agropecuaria e industrial o al uso doméstico y/o sanitario, así como las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes acciones: importación, exportación, introducción en la provincia, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, distribución transporte, comercialización, entrega gratuita, publicidad, exhibición, aplicación, destino final de los envases, eliminación de desechos y toda otra operación que implique el manejo de plaguicidas o agroquímicos. Crea el registro Provincial de Plaguicidas y Agroquímicos. Todo plaguicida o agroquímico que no se encuentre inscripto en el mencionado registro podrá ser intervenido, decomisado y/o destruido según determine el organismo de aplicación. Para la inscripción de este Registro será condición indispensable que la sustancia, producto o dispositivo esté autorizado por las autoridades nacionales competentes. Los envases y rótulos correspondientes deberán ser autorizados del mismo modo.

V. Normativa Nacional relacionada con la normativa de pesticidas (productos fitosanitarios)

1. Tratados Internacionales

La República Argentina ha aprobado los siguientes convenios y acuerdos internacionales: el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Róterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Estocolmo sobre Reducción y Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), el Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal, el Convenio sobre Seguridad y Salud en la Agricultura, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención sobre lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, y el acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y sus anexos, entre los que se encuentran incluidos el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

A continuación se expone en la matriz una breve síntesis de cada uno de estos instrumentos internacionales.

Resultan de particular interés para la temática abordada los convenios de Basilea, Róterdam y Estocolmo dado que se refieren al manejo de sustancias químicas peligrosas y movimiento Transfronterizo de desechos peligrosos. De acuerdo a lo informado por la autoridad de aplicación, se están arbitrando las medidas a fin de cumplimentar las prescripciones de dichos instrumentos internacionales.

Tratados Internacionales

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación	Ley N° 23.922 B.O. 24/04/91	Nacional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Unidad de Movimientos Transfronterizos de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental)	El objetivo del Convenio es reducir el movimiento transfronterizo de residuos para tratar y disponer de éstos de una manera adecuada y cercana a su fuente de generación y minimizar la cantidad de residuos que se generan. Establece un procedimiento de notificación previa de todo movimiento transfronterizo de los residuos que menciona en sus Anexos.
Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional	Ley N° 25.278 B.O. 3/08/2000	Nacional Unidad de Sustancias y Productos Químicos de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente.	El objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de cierto productos químicos peligrosos a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional, facilitando el intercambio de información acerca de sus características, estableciendo un proceso racional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes. El Convenio se aplica a: los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos y las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.
Convenio de Estocolmo sobre Reducción y Eliminación de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)	Ley N° 26.011 B.O. 17/01/2005	Nacional Unidad de Sustancias y Productos Químicos de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del	El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. Establece medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales y no intencionales, y las derivadas de existencias y desechos.

		Ministerio de Salud y Ambiente.	
Convenio de Viena para la protección de la Capa de Ozono	Ley N° 23.724 B.O. 23/10/89	Nacional Oficina Programa Ozono (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente)	Las Partes tomarán las medidas apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o pueda modificar la capa de ozono.
Protocolo de Montreal	Ley N° 23.778 y enmiendas de Londres, Copenhague, y Montreal aprobadas por leyes 24.167, 24.418 y 25389. B.O. 1/06/90	Nacional Oficina Programa Ozono (Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente)	Establece acciones a cumplir por los Estados parte a fin de disminuir las sustancias agotadoras de la capa de ozono, reconvirtiendo sectores industriales que las utilizan en sus procesos productivos. A partir de 1990, y por lo menos cada cuatro años en lo sucesivo, las Partes evaluarán las medidas de control previstas teniendo en cuenta la información científica, ambiental, técnica y económica de que dispongan.
Convenio sobre Seguridad y Salud en la Agricultura	Ley N° 25.739 B.O. 24/06/03	Nacional	La legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer que el empleador: a) realice evaluaciones apropiadas de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y, con base en sus resultados, adopte medidas de prevención y protección para garantizar que, en todas las condiciones de operación previstas, todas las actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipo, productos químicos, herramientas y procesos agrícolas bajo control del empleador sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud

			prescritas; b) asegure que se brinde a los trabajadores del sector agrícola una formación adecuada y apropiada, así como instrucciones comprensibles en materia de seguridad y de salud, y cualquier orientación o supervisión necesarias, en especial información sobre los peligros y riesgos relacionados con su labor y las medidas que deben adoptarse para su protección, teniendo en cuenta su nivel de instrucción y las diferencias lingüísticas, y c) tome medidas inmediatas para suspender cualquier operación que suponga un peligro inminente y grave para la seguridad y salud, y para evacuar a los trabajadores como convenga. Los trabajadores del sector agrícola deberán tener derecho: a) a ser informados y consultados sobre cuestiones de seguridad y salud, incluso sobre los riesgos derivados de las nuevas tecnologías; b) a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia y a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y c) a apartarse de cualquier peligro derivado de su actividad laboral cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo inminente y grave para su seguridad y su salud, y señalarlo de inmediato a su supervisor. Los trabajadores no deberán verse perjudicados por estas acciones. Las autoridades competentes deberán adoptar medidas, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, para asegurar que: a) exista un sistema nacional apropiado o cualquier otro sistema aprobado por la autoridad competente que prevea criterios específicos para la
--	--	--	--

			importación, clasificación, embalaje y etiquetado de los productos químicos utilizados en la agricultura y para su prohibición o restricción; b) quienes produzcan, importen, suministren, vendan, transporten, almacenen o evacuen productos químicos utilizados en la agricultura cumplan con las normas nacionales o con otras normas reconocidas de seguridad y salud, y brinden información adecuada y conveniente a los usuarios, en el o los idiomas oficiales apropiados del país, así como a las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten, y c) haya un sistema apropiado para la recolección, el reciclado y la eliminación en condiciones seguras de los desechos químicos, los productos químicos obsoletos y los recipientes vacíos de productos químicos, con el fin de evitar su utilización para otros fines y de eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente. La legislación nacional o las autoridades competentes deberán asegurar la existencia de medidas de prevención y protección sobre la utilización de productos químicos y la manipulación de los desechos químicos en la explotación. Estas medidas deberán, entre otras, cubrir: a) la preparación, manipulación, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos; b) las actividades agrícolas que impliquen la dispersión de productos químicos; c) el mantenimiento, reparación y limpieza del equipo y recipientes utilizados para los productos químicos, y d) la eliminación de recipientes vacíos y el tratamiento y evacuación de desechos químicos y de productos químicos obsoletos.
--	--	--	--

Convención sobre Diversidad Biológica	Ley N° 24.375 B.O. 06/10/94	Nacional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	El objetivo de esta Convención internacional se centra en la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación equitativa y justa de los Estados en los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos. La Argentina ha adoptado la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica por medio de la cual se da cumplimiento al mandato surgente de la Convención de Diversidad Biológica adoptada por Argentina mediante Ley N° 24.375, fijando la estrategia nacional para garantizar la protección, conservación y utilización sustentable de la diversidad del país. En tal sentido, se establecen guías para aspectos como coordinación institucional y marcos legales, participación, uso sostenible de recursos biológicos, conservación de diversidad biológica y agroecosistemas, entre otros, y lo realiza a través de la fijación de objetivos específicos y la elaboración de orientaciones estratégicas. Uno de sus objetivos consiste en promover el uso sostenible de los ecosistemas, especies y recursos genéticos en los agroecosistemas, y se menciona como orientación estratégica, entre otros, a los siguientes puntos: Promover el uso de sistemas de manejo integrado de plagas, producciones orgánicas, controles naturales, prácticas conservacionistas del suelo y el agua, y paquetes tecnológicos que se apoyen en el manejo de las relaciones ecológicas, evitando las prácticas contaminantes o negativas para la diversidad biológica en los sistemas productivos y profundizar la fiscalización y control en el uso de agroquímicos, evaluando en particular sus efectos directos e indirectos en la diversidad biológica y promoviendo el desarrollo y utilización de productos de bajo impacto sobre la biodiversidad y que minimicen el riesgo para la salud humana. La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica se presenta en una decisión administrativa detallada, que debe servir de guía para la toma de decisiones específica respecto de la protección de la biodiversidad en Argentina.
Convención sobre lucha contra la	Ley N° 24.701	Nacional	El objetivo de la Convención es luchar contra la desertificación y mitigar los

desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación	B.O. 22/10/96	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	efectos de la sequía, en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, mediante la adopción de medidas eficaces en todos los niveles, apoyadas por acuerdos de cooperación y asociación internacionales, en el marco de un enfoque integrado acorde con el Programa 21, para contribuir al logro del desarrollo sostenible en las zonas afectadas. La consecución de este objetivo exigirá la aplicación en las zonas afectadas de estrategias integradas a largo plazo que se centren simultáneamente en el aumento de la productividad de las tierras, la rehabilitación, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos de tierras y recursos hídricos, todo ello con miras a mejorar las condiciones de vida, especialmente a nivel comunitario.
Acuerdos Comerciales	Ley N° 24.425 B.O. 5/01/95	Nacional	Aprueba el acta final en que se incorporan los resultados de la ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y el acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC y sus anexos. Entre ello se encuentran incluidos el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

2. Leyes nacionales de protección del ambiente: aire, fauna y suelos

El sistema legal argentino cuenta con un conjunto de normas de distinto rango, ámbito de aplicación y temáticas sectoriales. A continuación se exponen en la matriz las leyes nacionales (además de las ya mencionadas de presupuestos mínimos) con incidencia más general en el uso de pesticidas a nivel nacional.

Asimismo, y dado que se trata de leyes de adhesión, las provincias pueden contar con preceptos de similar regulación para la protección de los diversos recursos y hábitats.

Por otra parte, resulta interesante destacar que la Argentina se encuentra actualmente en estado de emergencia forestal, y que la realidad de la biodiversidad y de los ecosistemas en el país no resulta alentadora: además de la emergencia forestal, existen variadas especies en peligro de extinción, sobreexplotación de diversos recursos, disminución de hábitats y ecosistemas, entre otros problemas ambientales de envergadura.

Las causas son diversas presiones antrópicas: degradación, fragmentación o eliminación de hábitats por el avance de la frontera agropecuaria, fuegos intencionales, inundaciones por represas, extracción de madera, explotación de recursos de fauna y flora, contaminación del medio, entre otras (Informe Ambiental GEO–Argentina 2004/PNUMA–SAyDS.).

Entre otras cuestiones como las mencionadas, el crecimiento de la frontera agropecuaria y sus actividades y usos asociados representa una de las cuestiones de mayor preocupación para la evaluación de la situación del ambiente y la elaboración de programas y proyectos que permitan incentivar el desarrollo sustentable tal como lo establece la Constitución Nacional.

Leyes de aire, fauna y suelo

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Aire	Ley N° 20.284	Nacional	Están sujetas a las disposiciones de la ley todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosféricas ubicadas en jurisdicción federal y en la de las provincias que adhieran a la misma. La autoridad Sanitaria Nacional, Provincial y la Ciudad de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones tendrán a su cargo la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la presente ley y de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Cuando la emisión de las fuentes contaminantes tenga influencia en zonas sometidas a más de una jurisdicción, entenderá en la aplicación de esta ley la Comisión Interjurisdiccional que se constituya de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V. Será responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional estructurar y ejecutar un programa de carácter nacional que involucre todos los aspectos relacionados con las causas, efectos, alcances y métodos de prevención y control de la contaminación atmosférica. Crea el Registro Catastral de Fuentes Contaminantes a cargo de la autoridad Sanitaria Nacional, la que a esos efectos solicitará la cooperación de las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires.
Fauna	Ley N° 22.421 B.O. 12/03/81	Nacional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación	Esta Ley Nacional declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. En tal sentido, todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación. Regula el aprovechamiento de la fauna silvestre y el comercio interjurisdiccional (internacional e interprovincial), la caza, el manejo y la promoción de la fauna silvestre, así como también las infracciones y sanciones a las regulaciones establecidas y los tipos penales surgentes de comportamientos contrarios a sus

			disposiciones. La ley crea un principio de conservación que debe ser tenido en cuenta por todas las personas y autoridades: En la reglamentación y aplicación de esta ley las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, pero dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos a otorgarse. Esto incluye la utilización de los hábitats sobre los cuales se desarrolla la fauna silvestre. Es de destacar la incorporación de la previsión de autorización previa o consulta a la autoridad competente de la protección de fauna silvestre, cuando por medio de determinadas actividades pueda afectarse a estos seres vivos: Los estudios de factibilidad y proyectos de obras tales como desmonte, secado y drenaje de tierras inundables, modificaciones de cauce de río, construcción de diques y embalses, que puedan causar transformaciones en el ambiente de la fauna silvestre, deberán ser consultados previamente a las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna. Antes de autorizar el uso de productos venenosos o tóxicos que contengan sustancias residuales nocivas, en especial los empleados para la destrucción de aquellos invertebrados o plantas que son el alimento natural de determinadas especies, deberán ser previamente consultadas las autoridades nacionales o provinciales competentes en materia de fauna silvestre.
Suelos	Ley N° 22.428 B.O. 20/03/81	Nacional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	La Ley sobre fomento a la conservación de los suelos declara de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos. Se trata de una Ley de adhesión. Las respectivas autoridades de aplicación podrán declarar Distrito de Conservación

			de Suelos toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que se cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares. Crea la figura de los Consorcios voluntarios de conservación y regula su funcionamiento, estableciendo beneficios y obligaciones a las personas que se incluyan.
--	--	--	---

3. Residuos Peligrosos

La ley 24.051 de residuos peligrosos se sancionó con anterioridad a la reforma constitucional de 1994 y es una ley de adhesión que contiene –al igual que la ley 25.612- no sólo normas de procedimiento administrativo sino también normas de fondo. Es decir, que para ser aplicable a una provincia necesita –en principio- su adhesión. Sin embargo, al ser una ley mixta que contiene cláusulas de fondo relativas a la responsabilidad civil y penal, en casos de contaminación hídrica o atmosférica con residuos peligrosos sus disposiciones deben ser observadas por todas las provincias.

La ley se aplica a la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas.

La ley 24051 establece un régimen de responsabilidad civil que si bien remite en principio a las disposiciones del Código Civil en su artículo 1113, innova en ciertos aspectos respecto de este sistema de responsabilidad objetiva. La ley dispone que se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del art. 1113 del Código Civil. Expresa que en el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos peligrosos. El dueño o guardián de un residuo peligroso no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción puede ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso. Asimismo establece que la responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos peligrosos no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o disposición final. Cabe destacar que esto último significa que el generador responde aún habiendo realizado la traditio de la cosa, es decir, dejando de ser dueño del residuo, lo que implica que su responsabilidad es "ad infinitum" o "de la cuna a la tumba" El objetivo de la ley es que exista una cadena de responsables en toda la gestión de residuos.

La ley 24.051 establece un régimen penal que contiene tipos penales dolosos y culposos y la extensión de la responsabilidad a la persona jurídica. Determina que será responsable penalmente quien envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general y agrava dicha figura si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona. Asimismo establece un tipo penal para el caso de que alguno de los hechos previstos fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas. En los casos en que el delito se hubiera producido por decisión de una persona jurídica, la pena se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o, representantes de la misma que hubiesen intervenido en el hecho punible, sin perjuicio de las demás responsabilidades penales que pudiesen existir.

Cabe destacar que los Anexos de la ley 24.051 incluyen a los residuos de pesticidas genéricamente en la categoría Y4, e Y48 para los envases, contenedores y/o recipientes en general de este tipo de residuo.

La Provincia de Buenos Aires no ha adherido a la ley 24.051 y cuenta con su propio régimen administrativo establecido por la ley provincial 11.720 de residuos especiales encontrándose los residuos de pesticidas comprendidos también en la categoría Y4 de sus Anexos. La norma provincial elige un concepto de residuo especial diferente al considerado por la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, definiéndolo como aquel que se encuentra enunciado en su Anexo I y posea alguna de las características del Anexo II, o aquel residuo que posea sustancias o materias que figuran en el anexo I en las cantidades o concentraciones que determine la Autoridad de Aplicación o de naturaleza tal que determinen un riesgo para la salud o el medio ambiente en general. Los anexos I y II referidos son los mismos que adopta el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación ratificado por la Argentina. Si bien esto implica una aparente similitud con la ley Nacional de Residuos Peligrosos, la diferencia sustancial está dada porque la ley provincial exige la necesaria combinación de ambos anexos para definir a un residuo como especial. Debe destacarse que la característica de toxicidad es descripta también en el anexo II de la ley provincial. Sin embargo dicha característica no es suficiente por si sola para determinar que un residuo es especial.

La ley de Presupuestos Mínimos N° 25.612

La Ley de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio N°25.612 establece el régimen legal de presupuestos mínimos aplicable a los residuos industriales. Al ser una ley de presupuestos mínimos rige en todo el territorio de la Nación por lo que debe ser observada por todas las provincias –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional-. Por medio de esta ley se establecen las pautas para la gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios, involucrando los conceptos de niveles de riesgo, las obligaciones de los generadores, transportistas y operadores de tratamiento y disposición final de este tipo de residuos. La ley dispone el funcionamiento de registros en cada jurisdicción, cuya integración en un Sistema de Información Nacional debe llevar a cabo la autoridad nacional, incluye la figura del manifiesto y establece también normativa de responsabilidad administrativa y de responsabilidad civil.

Cabe destacar que cuando la ley 25.612 fue promulgada, mediante un veto del Poder Ejecutivo Nacional se observaron los artículos correspondientes a la responsabilidad penal y el que derogaba expresamente la ley 24.051 -que era la norma vigente en esta materia hasta su sanción-. Esto tuvo como consecuencia que surgieran dos tendencias de interpretación sobre la vigencia o no de la ley 24.051: una que sostiene que la ley 24.051 continúa vigente hasta tanto no exista derogación expresa y otra que entiende que existe una derogación tácita orgánica por la cual debido a incompatibilidades entre las dos normas, al ser la ley 25.612 posterior y constituirse como el nuevo régimen legal deroga a la ley 24.051.

No obstante ello, la ley 25.612 no ha sido aún reglamentada, por lo que se mantiene un período transicional. En tal sentido, la misma ley 25.612 establece que *“hasta tanto la reglamentación establezca la creación de los diferentes registros determinados por la presente, se mantendrán vigentes los anexos y registros contenidos en dicha ley”* (24.051). En consecuencia ambas normas se aplican en la actualidad, existiendo un Régimen de Residuos Peligrosos con normas reglamentarias y un Régimen de Residuos Industriales en el cual todavía no se ha definido el alcance del concepto de residuo industrial, debido a que debe basarse en el concepto de nivel de riesgo que no ha sido establecido.

Registro Nacional y Registros Provinciales

A nivel nacional y conforme lo dispone la ley 24.051, funciona en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos en el que deben inscribirse las personas físicas o jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

La Provincia de Buenos Aires cuenta también con un Registro Provincial de Operadores y Transportistas de Residuos Especiales en aplicación a su ley provincial. La Provincia de Chaco sancionó la ley 3946 de residuos peligrosos –que es similar a la 24.051-la que fue reglamentada en abril de este año por lo que se está estableciendo el pertinente registro provincial. Mendoza y Tucumán han adherido a la ley nacional 24.051. En Mendoza el registro establecido es el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos. En Tucumán se estableció un registro que no es específico de residuos peligrosos sino denominado de Actividades Contaminantes.

Residuos Peligrosos

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Residuos Peligrosos	Ley N° 24.051 B.O. 17/01/92	Nacional Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente	La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieran una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia
Ley de Presupuestos Mínimos sobre Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios	Ley N° 25.612 B.O. 29/07/2002	Nacional Todas las autoridades de los tres niveles jurisdiccionales y de los tres poderes	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.
Residuos Especiales	Ley N° 11.720	Provincia de Buenos Aires Secretaría de Política Ambiental	Esta Ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Son objetivos de la norma: reducir la cantidad de residuos especiales generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y disposición de los

			mismos y promover la utilización de las tecnologías más adecuadas, desde el punto de vista ambiental. Crea el registro de generadores y operadores. Entre las sustancias consideradas se encuentran: desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
Residuos Peligrosos	Ley N° 3946 Sancionada el 24-11-93 y promulgada por Decreto N° 2223 del 14-12-93.	Provincia de Chaco Dirección de Suelos de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Producción	Trata de la generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.
Residuos Peligrosos	Ley N° 5917	Provincia de Mendoza Dirección de Saneamiento y Control Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente	Adhesión al Régimen de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. Decretos Reglamentarios: 2625/99 y decreto 851/02
Residuos Peligrosos	Ley 6605 Modificada por la ley N° 6943	Provincia de Tucumán Dirección de Medio Ambiente de la Subs. de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Productivo	De adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos con vinculación directa con el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos. Invita a los municipios a adherir.

4. Código Alimentario Argentino

La Nación ha sancionado el Código Alimentario Argentino, que si bien debe ser adherido por las provincias, tiene general aceptación a nivel provincial. Cada provincia cuenta con una autoridad especial de aplicación de esta norma señalada.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) de la Secretaría de Políticas. Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y las autoridades provinciales pertinentes según cada jurisdicción son las autoridades de aplicación tanto a nivel nacional como provincial respectivamente.

El Código Alimentario rige en todo el país y es de cumplimiento obligatorio por las autoridades. Está en continua modificación y las autoridades tienen el poder de policía sobre todos los alimentos que circulan y venden en su jurisdicción, aunque se produzcan en otra. Se debe poseer certificados autorizantes. En el articulado del Código se encuentran especificaciones relativas a las concentraciones máximas permitidas de residuos pesticidas en los alimentos, teniéndose en cuenta lo establecido en el Codex Alimentarius y las regulaciones específicas de la autoridad de aplicación para la utilización de pesticidas.

A nivel Nacional se ha establecido el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) cuyo objetivo es asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino. El SNCA se encuentra integrado por la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y las autoridades provinciales adheridas. El SNCA es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina. Cabe destacar que cuando se trata de uso de pesticidas en la producción agrícola o industrial, el organismo encargado de controlar el cumplimiento de dichas normas es el SENASA, mientras que cuando se trate de utilización de plaguicidas de uso doméstico será el Instituto Nacional de Alimentos dependiente del ANMAT.

Código Alimentario Argentino

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Código Alimentario Argentino	Ley 18.284 BO 28/07/69 – T.O.Dec. 2126-71	Nacional La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) de la Secretaría de Políticas. Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y autoridades provinciales pertinentes según cada jurisdicción.	El Código Alimentario rige en todo el país y es de cumplimiento obligatorio por las autoridades. Está en continua modificación y las autoridades tienen el poder de policía sobre todos los alimentos que circulan y venden en su jurisdicción, aunque se produzcan en otra. Se debe poseer certificados autorizantes. Contiene 22 capítulos referidos a: disposiciones generales, condiciones generales de las fábricas y comercios de alimentos, productos alimenticios; utensilios, recipientes, envases, aparatos y accesorios; normas para la rotulación y publicidad de los alimentos; alimentos cárneos y afines; alimentos grasos, aceites alimenticios; alimentos lácteos; alimentos farináceos, cereales, harinas y derivados; alimentos azucarados; alimentos vegetales; bebidas hídricas, agua y agua gasificadas; bebidas fermentadas; bebidas espirituosas, alcoholes, bebidas alcohólicas, desoladas y licores; productos estimulantes o frutivos; correctivos y coadyuvantes; alimentos de régimen o dietéticos; aditivos alimentarios; harinas, concentrados, aislados y derivados proteínicos; metodología analítica oficial.
Alimentos	Decreto PEN N° 815/99 Reglamentario de la Ley 18.284 que aprueba el Código Alimentario Argentino	Nacional	Establece el Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) con el objetivo de asegurar el cumplimiento del Código Alimentario Argentino Integración del SNCA: Comisión Nacional de Alimentos (CONAL); Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA); Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y autoridades Provinciales adheridas. El Sistema Nacional de Control de Alimentos (SNCA) es de aplicación en todo el territorio de la Nación Argentina.

5. Ley N° 19.587 y concordantes sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dado que el dictado de códigos en materia de trabajo es competencia del Congreso Nacional, la normativa referente a higiene y seguridad en el trabajo será de aplicación en todo el territorio de la Nación.

Luego, la Ley N° 19.587 (y sus modificatorias y complementarias) rige en todas las provincias de la República, aplicándose a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecutan, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Este sistema normativo tiene como finalidad la protección de la vida y la preservación de la integridad psicofísica de los trabajadores, intentando actuar desde la prevención de los riesgos y accidentes o enfermedades que pueden derivarse de la actividad laboral. Las autoridades destacadas de aplicación de estas normas son el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de riesgos del trabajo.

Cabe destacar que posteriormente se aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria por medio del Decreto N° 617/97. A partir de su dictado no es aplicable exclusivamente el Decreto N° 351/79 reglamentario de la ley 19.587, con excepción de las remisiones expresas que figuran en el reglamento específico. Esta norma establece la obligatoriedad para los empleadores de la Actividad Agraria de contar con Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y de Medicina del Trabajo.

Asimismo, en materia de legislación laboral se sanciona la Ley N° 24.557 sobre riesgos del trabajo. La ley tiene por objeto la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, promover la recalcificación y la recolocación de los trabajadores damnificados y promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en la ley están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Finalmente, cabe destacar que la Ley. 22.248 trata sobre el Régimen Nacional de Trabajo Agrario. La ley norma la validez del contrato agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutaren en el territorio nacional. Cuando se utilizaren plaguicidas, insecticidas u otros agroquímicos tóxicos, el empleador deberá individualizarlos de manera inconfundible y guardarlos en lugar aislado.

Una de las falencias del sistema general que se ha podido relevar a partir de las entrevistas es, precisamente, la deficiente implementación de las herramientas de protección y prácticas de trabajo acordes con el uso de productos agrotóxicos. Entre las variadas causas que pueden dar lugar a esta situación se encuentran la falta de capacitación tanto de los productores como de los operarios, así como también los insuficientes controles de las autoridades.

Higiene y Seguridad en el trabajo

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Higiene y Seguridad en el Trabajo	Ley N° 19.587 B.O. 28/04/1972	Nacional Ministerio de Trabajo	La ley rige en todo el territorio de la Nación y se aplican a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecutan, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten. La higiene y seguridad en el trabajo comprende las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.
Riesgos del Trabajo	Ley N° 24.557 B.O. 4/10/95	Nacional Superintendencia de Riesgos del Trabajo	La ley tiene por objeto la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo, la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado, promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados y promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en la ley están obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.
Régimen Nacional de Trabajo Agrario	Ley N° 22.248	Nacional	Rige la validez del contrato agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

			Cuando se utilizaren plaguicidas, insecticidas u otros agroquímicos tóxicos, el empleador deberá individualizarlos de manera inconfundible y guardarlos en lugar aislado.
Higiene y Seguridad para la actividad agraria	Decreto Nacional N° 617/1997	Superintendencia de Riesgos del Trabajo Ministerio de Trabajo	Establece que el empleador debe aplicar los criterios de prevención para evitar eventos dañosos en el trabajo. A tal fin, en el marco de sus responsabilidades el empleador desarrollará una acción permanente con el fin de mejorar los niveles de seguridad y de protección existentes. El empleador, con el asesoramiento y el seguimiento de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la que se encuentre afiliado, debe: Identificar, evaluar y eliminar los factores de riesgo existentes en su establecimiento. Priorizar la prevención de accidentes y enfermedades profesionales a partir de la indemnización de los riesgos de la fuente. Proveer de elementos de protección personal a los trabajadores que se encuentren desempeñando tareas en su establecimiento. Siempre que existan en el mercado elementos y equipos de protección personal homologados, se utilizarán estos en lugar de otros que no reúnan tal condición. Informar y capacitar a los trabajadores acerca de los riesgos relacionados con las tareas que desarrollen en su establecimiento. Llevar a cabo un programa de prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Instrumentar las acciones necesarias para que la prevención, la higiene y la seguridad sean actividades integradas a las tareas que cada trabajador desarrolle en la empresa. Cumplir con las normas de higiene y seguridad establecidas por la autoridad competente.

6. Leyes N° 24.240, 22.802 y 25.156 - Defensa del consumidor, lealtad comercial y defensa de la competencia.

En el marco de la competencia nacional para regular el comercio, estas normas centrales incorporan al mercado variados principios y medidas para posibilitar un desarrollo armónico de los intereses de los diversos actores involucrados. Interesa al objeto de la investigación en tanto conforman un plexo normativo que rige las operaciones de comercio general y comprende derechos, como el de acceso a la información de los usuarios, que en la actualidad cobran vital importancia.

La defensa del consumidor debe contribuir al fortalecimiento de los pilares sobre los cuales se desarrollan los diferentes mercados, promoviendo prácticas comerciales leales y por sobre todo, tutelando el funcionamiento transparente y competitivo de los mercados de bienes y servicios para permitir un adecuado acceso a la información de los consumidores y un apropiado respeto a sus derechos.

La ley de lealtad comercial establece principios rectores básicos, aunque en su articulado contempla cuestiones obligatorias concretas relativas a la identificación de productos, su lugar de origen y los requisitos mínimos de seguridad que deben proveer todos los productos y servicios del mercado.

En cuanto a la defensa de la competencia, las autoridades de aplicación de la ley respectiva promueven la protección del libre movimiento de los mercados a través de procedimientos preventivos y sancionatorios, teniendo facultades para ordenar el cese, abstención y/o modificación de conductas distorsivas y actos nocivos para la competencia, en función del interés público económico, garantizando la defensa de la libre actividad de los particulares.

Esta regulación de los mercados es importante, asimismo, teniendo en cuenta que la venta y utilización de los productos pesticidas se encuentran insertos en el mercado y pueden tener impactos en la salud del consumidor y en el medio ambiente.

Defensa del consumidor, lealtad comercial y defensa de la competencia

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Defensa del Consumidor	Ley N° 24.240 B.O. 15/10/93	Nacional Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción	Tiene por objeto la defensa de los consumidores o usuarios. Quedan obligados al cumplimiento de la ley todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que, en forma profesional, aún ocasionalmente, produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios a consumidores o usuarios. Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen cosas o presten servicios, deben suministrar a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos. Las cosas y servicios deben ser suministrados o prestados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales de uso, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los consumidores o usuarios. Las cosas y servicios, incluidos los servicios públicos domiciliarios, cuya utilización pueda suponer un riesgo para la salud o la integridad física de los consumidores o usuarios, deben comercializarse observando los mecanismos, instrucciones y normas establecidas o razonables para garantizar la seguridad de los mismos.
Lealtad Comercial	Ley N° 22.802 B.O. 11/05/83	Nacional Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción	Regula los términos de la lealtad comercial para todo el territorio de la Argentina, estableciendo, entre otros, requisitos respecto de: identificación de mercaderías, denominaciones de origen, publicidad y promoción mediante premios. La autoridad nacional de aplicación tendrá las siguientes facultades: a) Establecer las tipificaciones obligatorias requeridas para la correcta identificación de los frutos, productos o servicios, que no se encuentren regidos por otras leyes. b) Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los productos o servicios que no se encuentren

			regidos por otras leyes. c) Determinar el lugar, forma y características de las indicaciones o colocar sobre los frutos y productos que se comercializan en el país o sobre sus envases. d) Establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases. f) Determinar los contenidos o las medidas con que deberán comercializarse las mercaderías. j) Obligar a quienes ofrezcan garantía por bienes o servicios, a informar claramente al consumidor sobre el alcance y demás aspectos significativos de aquella; y a quienes no la ofrezcan, en los casos de bienes muebles de uso durable o de servicios, a consignarlo expresamente. k) Obligar a quienes ofrezcan servicios a informar claramente al consumidor sobre sus características. Asimismo, los gobiernos provinciales y la Ciudad de Buenos Aires actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control y vigilancia sobre el cumplimiento de la presente ley y sus normas reglamentarias, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción y que afecten exclusivamente al comercio local, juzgando las presuntas infracciones. Cuando surgiere que la presunta infracción afecta al comercio interjurisdiccional, las actuaciones serán remitidas a la autoridad nacional de aplicación para su trámite. En este caso la autoridad local quedará facultada para efectuar las gestiones presumariales que puedan realizarse en el ámbito de su competencia. La autoridad nacional de aplicación, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a las autoridades locales de aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento del cumplimiento de la ley, aunque las presuntas infracciones afecten exclusivamente al comercio local.
Defensa de la Competencia	Ley N° 25.156 B.O. 20/09/99	Nacional Tribunal Nacional de	La Ley de Defensa de la Competencia regula las prácticas y acuerdos prohibidos a fin de darle protección al funcionamiento legal de los mercados.

		Defensa de la Competencia como organismo autárquico en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción Comisión Nacional de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Producción	Quedan prohibidos y serán sancionados de conformidad con las normas de la ley, los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.
--	--	---	---

7. Ley N° 24.481 - Patentes.

El régimen de patentes resulta de vital importancia por la relación que presenta con el sistema de aprobación de productos fitosanitarios que fuere detallado anteriormente.

Esta ley establece que las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción conferirán determinados derechos y obligaciones especificados por esta misma ley, la que regula, entre otros: patentabilidad, el derecho a la patente, la concesión de la patente, duración y efecto de las patentes, excepciones a los derechos conferidos por las patentes y procedimientos administrativos afines.

En relación al sistema administrativo de control e inscripción de patentes, instituye que la autorización de elaboración y comercialización de productos farmacéuticos deberá requerirse ante el Ministerio de Salud y, en materia de productos agroquímicos, ante el SENASA, lo que determina que el producto debe asimismo haber completado para ser patentado, con el procedimiento de aprobación pertinente.

Por otra parte, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual (en el marco de la OMC) relacionados con el Comercio -mencionado en el punto relativo a los tratados internacionales- ha sido aprobado por ley del Congreso Nacional. Este acuerdo en la parte relativa a patentes establece que los miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente.

Patentes

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Patentes de Invención y Modelos de Utilidad	Ley N° 24.481 T.O. Decreto 260/96 B.O. 22/03/96	Nacional Instituto Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Economía y Producción SENASA para productos agroquímicos	Esta ley establece que las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción conferirán determinados derechos y obligaciones especificados por esta misma ley, la que regula, entre otros: patentabilidad, el derecho a la patente, la concesión de la patente, duración y efecto de las patentes, excepciones a los derechos conferidos por las patentes y procedimientos administrativos afines. Establece que serán patentables las invenciones de productos o de procedimientos, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. En relación al sistema administrativo de control e inscripción de patentes, instituye que la autorización de elaboración y comercialización de productos farmacéuticos deberá requerirse ante el Ministerio de Salud y, en materia de productos agroquímicos, ante el SENASA.

VI. Normativa Provincial relacionada con el manejo integral de pesticidas

1. Provincia de Buenos Aires.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.

La constitución es la fuente de políticas a nivel provincial, por eso es trascendente que la cuestión ambiental se encuentre contemplada. En tal sentido, la provincia ha sancionado diversas leyes relacionadas con los pesticidas, tal como puede observarse en la matriz correspondiente. Ejemplo de ello son la ley del ambiente de la provincia (11.723), ley de residuos especiales (11.720), la ley de promoción de la producción agropecuaria ecológica y orgánica (11.696), la ley de conservación de los suelos (9867) y la de calidad de agua y aire (5965).

Buenos Aires es la provincia del país con mayor densidad poblacional, y limita con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (capital federal de la República). Por ello, es una Provincia que cuenta con una infraestructura administrativa importante, y con un sistema legal desarrollado. En comparación con las otras tres provincias de las que se ha relevado la normativa, la de Buenos Aires cuenta con una mayor infraestructura y experiencia de gestión en la aplicación de normas ambientales. No obstante, y teniendo en cuenta que se trata de una provincia con una gran presencia de industrias y otras diversas actividades (entre ellas, la producción agrícola), así como su alto índice poblacional, se presentan problemas ambientales de importante complejidad.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Constitución de la Provincia de Buenos Aires	Constitución de la Provincia de Buenos Aires	Provincia de Buenos Aires	Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales. Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna. Todo persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las

			precauciones para evitarlo.
Ley Ambiental o de Recursos Naturales	Ley N° 11.723	Provincia de Buenos Aires Secretaría de Política Ambiental	Regula la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general El objetivo de la Ley es preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica. A los fines de protección y conservación de la flora autóctona y sus frutos, el Estado Provincial tendrá a su cargo: - El contralor de contaminación química y biológica de suelos en áreas protegidas, mediante el monitoreo periódico de la flora de la rizófera, como así también el control fitosanitario de las especies vegetales de dichas áreas. - El fomento de uso de métodos alternativos de control de malezas y otras plagas a fin de suplir el empleo de pesticidas y agroquímicos en general. El Estado Provincial promoverá a través de regímenes especiales las siguientes actividades: - La implementación de programas de control integrado de plagas. - La creación de zonas productoras de bienes libres de

			agroquímicos, plagas o enfermedades. En los casos en que la calidad del suelo se hubiera deteriorado en virtud del uso al que fuera destinado por aplicación directa o indirecta de agroquímicos, o como resultado de fenómenos ambientales naturales; la autoridad de aplicación en coordinación con los demás organismos competentes de la Provincia, dispondrá las medidas tendientes a mejorar y/o restaurar sus condiciones, acordando con sus propietarios la forma en que se implementarán las mismas.
Producción Agropecuaria	Ley N° 11.696	Provincia de Buenos Aires	Esta Ley declara de interés provincial la explotación agraria bajo los métodos conocidos como "Ecológico", "Orgánica", Sustentable o Sostenible" o "Biológica". Se entienden comprendidos dentro de esta previsión toda producción agrícola que tenga como principio el mantenimiento en el tiempo de la calidad del suelo o su mejoramiento por medios naturales excluyendo explícitamente la utilización de fertilizantes sintéticos, pesticidas y/o reguladores del crecimiento.
Suelo	Ley N° 9867	Provincia de Buenos Aires Ministerio de Asuntos Agrarios	Por medio de esta Ley, la Provincia de Buenos Aires adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos.
Código Rural	Ley N° 10.081	Provincia de Buenos Aires	Código Rural de la Provincia de Buenos Aires

		Ministerio de Asuntos Agrarios	Este código regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural de la provincia A los efectos de este código se entiende por establecimiento rural todo inmueble que, estando situado fuera de los ejidos de las ciudades o pueblos de la Provincia, se destine a la cría, mejora o engorde del ganado, actividades de granja o cultivo de la tierra, a la avicultura u otras crianzas, fomento o aprovechamiento semejante. Establece que quedan sujetas al control sanitario del organismo competente las siguientes personas físicas o jurídicas “que desarrollen actividades relacionadas con la sanidad vegetal, cuya autorización y registro considere el Poder Ejecutivo necesarios para realizar las funciones de contralor fitosanitarias.”
Calidad de agua y aire	Ley N° 5965	Provincia de Buenos Aires Secretaría de Política Ambiental	Esta Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera, establece distintas cuestiones relativas a la protección de estos cuerpos. Como primera medida prohíbe a las reparticiones del Estado, entidades públicas y privadas y a los particulares, el envío de efluentes residuales sólidos, líquidos o gaseosos, de cualquier origen, a la atmósfera, a canalizaciones, acequias, arroyos, riachos, ríos y a toda otra fuente, curso o cuerpo receptor de agua, superficial o subterránea, que signifique una degradación o desmedro del aire o de las aguas de la Provincia, sin previo tratamiento de depuración o neutralización que los convierta en inofensivos para la salud de la población o que impida su efecto pernicioso en la atmósfera y la contaminación,

			perjuicios y obstrucciones en las fuentes, cursos o cuerpos de agua. Asimismo, los permisos de descargas residuales a fuentes, cursos o cuerpos receptores de agua o a la atmósfera, concedidos o a concederse, serán de carácter precario y estarán sujetos por su índole a las modificaciones que en cualquier momento exijan los organismos competentes. Y, por otro lado, ningún establecimiento industrial podrá ser habilitado o iniciar sus actividades, ni aun en forma provisoria, sin la previa obtención de la habilitación correspondiente y la aprobación de las instalaciones de provisión de agua y de los efluentes residuales industriales respectivos.
Residuos Especiales	Ley N° 11.720	Provincia de Buenos Aires Secretaría de Política Ambiental	Esta Ley regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de residuos especiales en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Son objetivos de la norma: reducir la cantidad de residuos especiales generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y disposición de los mismos y promover la utilización de las tecnologías más adecuadas, desde el punto de vista ambiental. Crea el registro de generadores y operadores. Entre las sustancias consideradas se encuentran: desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.

2. Provincia de Chaco.

La Constitución de la provincia de Chaco establece que todos los habitantes de la provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlos, así como el deber de conservarlo y defenderlo. La Provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio. El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su aprovechamiento socioeconómico integral. Asimismo, la Provincia protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y protección.

La provincia de Chaco cuenta con legislación relacionada con los pesticidas. Entre ellas encontramos la ley sobre intereses difusos (3911), leyes de residuos peligrosos (3946 y 4302), la ley de principios rectores para la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental (3964), ley de suelo (3035), el código rural (3727), ley de aire (2494) y la ley de aguas (3230).

Chaco presenta problemas vinculados con la falta de infraestructura y recursos humanos para la realización de su gestión. Cabe destacar que es una de las provincias con mayores limitaciones presupuestarias del país, lo que entre otros factores genera una menor eficiencia en la aplicación, cumplimiento y control de la normativa en cuestión.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Constitución de la Provincia	Constitución	Provincia de Chaco	Todos los habitantes de la provincia tienen el derecho inalienable a vivir en un ambiente sano, equilibrado, sustentable y adecuado para el desarrollo humano, y participar en las decisiones y gestiones públicas para preservarlos, así como el deber de conservarlo y defenderlo. La Provincia tiene la plenitud del dominio, imprescriptible e inalienable, sobre las fuentes naturales de energía existentes en su territorio. El bosque será protegido con el fin de asegurar su explotación racional y lograr su aprovechamiento socioeconómico integral. La Provincia protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y protección.
Intereses Difusos	Ley N° 3911	Provincia de Chaco Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Producción	Declara la protección de los intereses difusos y colectivos, entendiéndose por tales los relacionados con : la preservación, mantenimiento, mejora, defensa y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales, aerolitos, meteoritos y todo cuerpo celeste ingresado al suelo chaqueño, el equilibrio ecológico, el resguardo de valores artístico, arquitectónico, urbanístico histórico, arqueológico y del usuario como receptor de servicios públicos y todo otro que afecte una digna calidad de vida.
Principios Rectores para la preservación,	Ley N° 3964	Provincia de Chaco	Tiene por objeto la preservación, conservación, defensa

recuperación, conservación, defensa y mejoramiento ambiental		Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Producción	mejoramiento del medio ambiente, en todo el territorio de la provincia del Chaco, para lograr y mantener la biodiversidad y una óptima calidad de vida, quedando sujetos a ellas todos aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos que por su función y características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente tanto para el desarrollo de la cultura, de la ciencia, la tecnología y del bienestar de la población, como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra, en armónica relación con el ambiente.
Residuos Peligrosos	Ley N° 3946	Provincia de Chaco Dirección de Suelos de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Producción	Trata la generación, manipulación, transporte y disposición final de los residuos considerados peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial.
Residuos Peligrosos	Ley N° 4302	Provincia de Chaco Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Ministerio de Producción	Protección de la Salud, el Ambiente y Conservación de materiales de valor, el suelo, el agua y recursos energéticos, mediante la generación mínima de residuos peligrosos.
Suelo	Ley N° 3035	Provincia de Chaco Ministerio de Agricultura y Ganadería	Trata sobre el mantenimiento y restauración de la capacidad productiva de los suelos. El Ministerio de Agricultura y Ganadería será el órgano de aplicación de lo estatuido en la presenta ley y con tal motivo deberá, entre otras cosas, reconocer y clasificar los suelos, dictar normas de uso y manejo de suelos, difundir prácticas que hagan a la formación de una conciencia de conservación de la

			capacidad productiva del suelo, participar en la planificación del uso de la tierra, etc. Las transgresiones a la ley y a su reglamentación Las transgresiones a la ley y a su reglamentación serán penadas con multas que irán del valor de 10 lts. De gasoil 1000 lts. Del mismo producto. Sancionada el 31/10/84 y promulgada el 12/11/84. Decreto Reglamentario 1017/89. El Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de suelos, y en coordinación con las áreas correspondientes del Estado Provincial, dictará normas de uso y manejo del suelo.
Código Rural	Ley N° 3727	Provincia de Chaco	Regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural de la Provincia del Chaco, en materia que la Constitución Nacional atribuye a su jurisdicción
Aire	Ley N° 2494	Provincia de Chaco Dirección de Saneamiento Ambiental	Adhesión a la ley Nacional 20.284 sobre Preservación de los Recursos del Aire y que determina que la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Provincia es la autoridad de aplicación de la citada Ley Nacional. Esta declara sujeta a las disposiciones de esta norma legal nacional (Nro. 20.284) a todas las fuentes capaces de producir contaminación atmosférica en jurisdicción nacional y en la de las provincias que adhieran a la misma.
Aguas	Ley N° 3230	Provincia de Chaco Administración Provincial del Agua	Código de Aguas .El Código y los reglamentos que se dicten para su aplicación integran el sistema normativo que debe orientar la política hídrica provincial y regular las relaciones jurídicos-administrativos que tengan por objeto los recursos hídricos y las

			obras necesarias para el adecuado aprovechamiento en cuanto correspondan a la provincia del Chaco. Decreto Reglamentario N 173/90 sancionada el 1-12-86.
--	--	--	--

3. Provincia de Mendoza.

La Constitución de Mendoza establece que la Provincia de Mendoza es parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y la Constitución Nacional es su Ley Suprema. Su autonomía es de la esencia de su gobierno y lo organiza bajo la forma republicana representativa, manteniendo en su integridad todos los poderes no conferidos por la Constitución Federal al Gobierno de la Nación. Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras. La Provincia podrá acordar con otras y con el Gobierno Nacional sistemas regionales o federales de explotación.

Esta provincia ha sancionado normas tales como la ley de ambiente (5961), la ley sobre productos orgánicos (5204), la ley de sanidad vegetal (6333), ley de residuos peligrosos (5917), el decreto ley de suelos (4597/81), el régimen de agua (6044), la ley de aire (5100) y la ley de flora y fauna (4386).

Mendoza es una provincia que presenta abundante normativa ambiental, dado que existe una mayor conciencia respecto del uso de los recursos debido a la necesidad de preservar un recurso escaso en la zona como el recurso hídrico. Asimismo, Mendoza es una provincia que participa fuertemente en el mercado exportador lo que promueve una mayor observancia de algunas de las normas que condicionan sus mercados.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Constitución de la Provincia de Mendoza	Constitución de la Provincia de Mendoza	Provincia de Mendoza	La Provincia de Mendoza es parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y la Constitución Nacional es su Ley Suprema. Su autonomía es de la esencia de su gobierno y lo organiza bajo la forma republicana representativa, manteniendo en su integridad todos los poderes no conferidos por la Constitución Federal al Gobierno de la Nación. Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras. La Provincia podrá acordar con otras y con el Gobierno Nacional sistemas regionales o federales de explotación.
Ley Ambiental o de Recursos Naturales	Ley N° 5961	Provincia de Mendoza Subsecretaría de Medio Ambiente	Declara de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos. La mayoría de las funciones provinciales que ella contiene, son atribuidas al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. La principal regulación es la correspondiente al procedimientos de EIA, (decreto 2109/94), cuya autoridad de aplicación es este ministerio. Algunos decretos reglamentarios han delegado competencia en las Direcciones de ese ministerio (Decreto 437/93, EIA actividad petrolera en la Dirección de Saneamiento y Control ambiental, que depende de la Subsecretaría de Medio Ambiente).

Agricultura orgánica	Ley N° 5204	Provincia de Mendoza Ministerio de Economía	Por medio de esta Ley, la provincia crea el Programa de promoción de agricultura orgánica, integrada y de transición. Crea el programa de promoción de productos agrícolas, orgánicos (biológicos o ecológicos), que tiene como objetivos: a) promover la explotación del potencial agroecológico de la región; b) promover la producción de productos orgánicos de calidad y garantizar la protección del productor y del consumidor y la reducción del impacto ambiental; c) promover el desarrollo de una agricultura orgánica, que responda a las demandas del mercado externo e interno con productos alimenticios de calidad certificada y sin residuos de pesticidas. Se entiende por orgánico, a todo sistema de producción sustentable en el tiempo, que mediante el manejo racional de recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica y que, asimismo, permita la identificación clara por parte de los consumidores de las características señaladas, a través de una certificación que las garantice. Establece parámetros para la elaboración, producción, fraccionamiento, envasado y almacenaje de tales productos.

Sanidad Vegetal	Ley N° 6333	Provincia de Mendoza ISCAMEN (Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza). Por decreto 1508/96	Esta norma declara de interés provincial la protección fitozoosanitaria en toda la provincia de Mendoza, instrumentando un sistema de control sanitario, de plagas y/o enfermedades, de los productos vegetales y animales, sus partes y/o derivados en estado fresco o natural, como así también de su calidad, estableciendo como obligatorio el control de los productos animales y vegetales que ingresen a la Provincia, como así también el control sanitario de la producción agropecuario para erradicar cualquier agente perjudicial. Tiene como objetos principales: a) Lograr la erradicación de plagas y enfermedades ocasionales y/o cuarentenarias, presentes en el territorio provincial; b) Impedir el ingreso de nuevas plagas y enfermedades, hoy inexistentes en nuestro ámbito; c) Impulsar investigaciones, experiencias y prácticas agropecuarias para la preservación del medio ambiente de contaminaciones y/o degradaciones a través del manejo racional de sistemas integrados de control de plagas y enfermedades; d) Controlar plagas y enfermedades endémicas para la Provincia.
Suelo	Decreto-ley N° 4.597/81	Provincia de Mendoza Subsecretaría de Medio Ambiente	Por medio de esta Ley la provincia adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional 22.428 sobre Fomento a la Conservación de los Suelos
Agua	Ley N° 6044	Provincia de Mendoza	Esta norma tiene como objeto la presente ley tiene por objeto el reordenamiento institucional de la prestación de los

		Ente provincial del agua y de saneamiento (Ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda)	servicios de provisión de agua potable y de saneamiento y la protección de la calidad de agua en el ámbito de la provincia de Mendoza. La norma se trata del Régimen del agua de la provincia que, entre otros, tiene como finalidad disminuir el impacto ecológico y económico de la contaminación hídrica.
Aire	Ley N° 5100	Provincia de Mendoza Municipalidades de la Provincia de Mendoza	A través de esta norma, la Provincia adhiere a la Ley Nacional 20.284 sobre Preservación del recurso aire.
Fauna Silvestre	Decreto - Ley N° 4602/81	Provincia de Mendoza Dirección de Recursos Naturales Renovables que depende de la Subsecretaría de Medio Ambiente	Adhesión a la Ley Nacional N° 22.421 sobre Protección, Conservación, Propagación, Repoblación y Aprovechamiento Racional de la Fauna Silvestre
Flora y Fauna	Ley N° 4386	Provincia de Mendoza Dirección de Recursos Naturales Renovables que depende de la Subsecretaría de Medio Ambiente.	Declara de interés público la conservación, protección, repoblación y explotación de las especies de la fauna silvestre que, temporal o permanentemente, habitan en el territorio de la provincia
Residuos peligrosos	Ley N° 5917	Provincia de Mendoza Dirección de Saneamiento y	Adhesión al Régimen de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y

		Control Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente	disposición final de residuos peligrosos. Decretos Reglamentarios: 2625/99 y decreto 851/02
--	--	---	--

4. Provincia de Tucumán.

La Constitución de la provincia de Tucumán establece que la Provincia debe arbitrar los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y de valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida. La Provincia prohibirá la introducción de materiales o substancias de las consideradas basuras ecológicas, sean de origen nuclear o de cualquier otro tipo. Acordará con la Nación y las otras Provincias, lo que corresponda, para evitar daños ambientales en su territorio por acciones realizadas fuera del mismo.

Algunas de las normas más importantes que conforman el sistema legal de esta provincia son la ley de defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente (6253), la ley de sanidad vegetal (6109), la ley de actividades contaminantes (7165), la ley de recursos naturales renovables y áreas protegidas (6292), la ley de suelos (6290), la ley de actividades industriales (5192), la ley de aire (7460), leyes de aguas (1238 / 7139 y 7140), ley de salud (7466) la de residuos peligrosos (6605) y, la correspondiente a uso seguro de fitosanitarios y reciclaje de envases plásticos (7248).

Tucumán presenta problemas vinculados con la falta de suficientes recursos en materia presupuestaria, técnica y de personal, lo que dificulta las posibilidades de un adecuado cumplimiento y control de la normativa respectiva. Asimismo, se presentan problemas relacionados a la superposición de competencias entre distintos organismos y autoridades.

Referencia	Norma	Jurisdicción - Autoridad de Aplicación	Objeto / Síntesis
Constitución Provincial	Constitución	Provincia de Tucumán	La Provincia arbitrará los medios legales para proteger la pureza del ambiente preservando los recursos naturales, culturales y de valores estéticos que hagan a la mejor calidad de vida. Prohibirá la introducción de materiales o sustancias de las consideradas basura ecológica, sean de origen nuclear o de cualquier otro tipo. Acordará con la Nación y las otras Provincias, lo que corresponda, para evitar daños ambientales en su territorio por acciones realizadas fuera del mismo. Deberá prevenir y controlar la contaminación y la degradación de ambientes por erosión, ordenando su espacio territorial para conservar y acrecentar ambientes equilibrados. Protegerá las reservas naturales declaradas como tales y creará nuevas con el objeto de que sirvan como bancos de semillas de la flora autóctona, material genético de la fauna y lugares de estudio de las mismas. Fomentará la forestación, especialmente con plantas autóctonas, tanto en tierras privadas como en las del Estado. Reglamentará la producción, formulación, comercialización y uso de productos químicos, biológicos y alimenticios de acuerdo a los códigos de conducta internacional. En todos los casos se procurarán soluciones prácticas, respetando las reglas sobre expropiación. Establece que la ley, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Provincia, determinará las funciones a cumplir

			por las municipalidades.
Defensa, conservación y mejoramiento del medio ambiente	Ley N° 6253	Provincia de Tucumán Dirección de Medio Ambiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Productivo	Establece las normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del Ambiente. El objetivo de la ley es lograr el racional funcionamiento de los ecosistemas humanos (urbano y agropecuario) y natural, mediante una regulación dinámica del ambiente armonizando las interrelaciones de la Naturaleza, Desarrollo y Cultura. Contiene disposiciones sobre funciones de la autoridad de aplicación, régimen contravencional, contaminación, impacto ambiental y disposiciones especiales sobre aguas, suelos, atmósfera, flora y energía. El Decreto 2204/3 reglamenta el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
Sanidad Vegetal	Ley N° 6109	Provincia de Tucumán Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo.	Tiene por objeto la instrumentación de los cursos de acción necesarios que hacen a la defensa sanitaria en la producción de vegetales en el Territorio de la Provincia contra los organismos nocivos, controlando y restringiendo los mismos y garantizando el buen estado sanitario de los vegetales, envases, embalajes y otros elementos relacionados que sean objeto de exportación y/o importación.
Actividades Contaminantes	Ley N° 7165	Provincia de Tucumán Dirección de Medio Ambiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del	Registro de actividades contaminantes. Funciones: recepción o intimación a presentar la Declaración Jurada; verificación mensual de las presentaciones realizadas y en base a esta información cualificará los niveles de degradación; clausurar la actividad y/o local en la que se realice la operación contaminante.

		Ministerio de Desarrollo Productivo	
Recursos Naturales Renovables y Áreas Protegidas	Ley N° 6292	Provincia de Tucumán Dirección de Flora y Fauna (Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo)	Declara de interés público la preservación, conservación, propagación, restauración, población, repoblación y aprovechamiento racional de la flora silvestre, los recursos biológicos acuáticos y la fauna silvestre, dentro del territorio de la Provincia, a los fines de asegurar su existencia a perpetuidad, así como también la preservación, conservación y ampliación de las áreas naturales protegidas.
Suelos	Ley N° 6290	Provincia de Tucumán Dirección de Flora y Fauna (Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo)	Declara de interés público en todo el territorio de la Provincia, la acción oficial y privada que tienda a la conservación del suelo agrícola, entendiéndose por ello, al mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva. La ley es exigible a las personas físicas o jurídicas, privadas o asociaciones, las que a partir de su sanción quedan obligadas a su cumplimiento. Al adquirir, arrendar o usufructuar alguna fracción de terreno de interés agropecuario, el productor queda obligado a realizar en el mismo las prácticas conservacionistas que permitan aprovecharlo sin alterar su potencial productivo.
Actividades Industriales	Ley N° 5192	Provincia de Tucumán Dirección de Medio Ambiente	Prohíbe la descarga del residuo de la industria azucarera denominada cachaza en los ríos y arroyos, canales y acequias de la Provincia. La cachaza será dispuesta de tal manera que no afecte desfavorablemente los suelos, las aguas y el aire. Los establecimientos azucareros deberán contar con las instalaciones o dispositivos adecuados que aseguren el cumplimiento de sus disposiciones
Aire	Ley N° 7460	Provincia de Tucumán	Dispositivos de prevención de contaminación atmosférica en

		Dirección de Medio Ambiente (Subsecretaría de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Productivo)	Ingenios.
Aguas	Ley N° 1238	Provincia de Tucumán Dirección de Recursos Hídricos (Subsecretaría de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Productivo)	Contaminación de aguas surgentes y semisurgentes .Prohíbe la perforación y uso de pozos que se alimenten con napas de agua de esta clase que por defectos de construcción pueden originar la contaminación de las mismas. Toda persona que quiera perforar un pozo semisurgente solicitará de la autoridad respectiva la correspondiente autorización.
Aguas	Ley N° 7139/40	Provincia de Tucumán Dirección de Recursos Hídricos (Subsecretaría de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Productivo)	El uso y goce de las aguas públicas, tanto superficiales como subterráneas, que sean utilizadas para uso agrícola, ganadero e industrial es amplio, pero los particulares deberán ajustarse a las limitaciones emergentes de la Constitución Nacional, Constitución de la provincia, Código Civil, tratados interprovinciales y la presente ley. Las aguas privadas deberán ser inscriptas en el Registro que la Autoridad de Aplicación habilitará al efecto. Queda terminantemente prohibido verter directa o indirectamente en ríos, arroyos, canales y en toda otra fuente de agua de dominio público, sustancias, materiales o elementos sólidos, líquidos o gaseosos que la pueden degradar o alterar en sus características físicas, químicas o biológicas, de manera que resulte peligrosa para la salud, inepta para el uso que de ella se balizare o pernicioso para el ecosistema al que pertenece. La ley prevé formar una Comisión Permanente de Verificación de calidad de Aguas, con presencia del Consejo Provincial de

			Medio ambiente, para evaluar el grado de contaminación de efluentes industriales y prevenir sus efectos nocivos. Los funcionarios tendrán acceso a la propiedad privada sin otro requisito que su identificación, indicación de la función que están cumpliendo, de lo que puede exigírsele constancia escrita. Los concesionarios de agua para uso industrial u otros que a la fecha de vigencia de esta ley se encuentren vertiendo efluentes contaminantes en ríos, arroyos, canales o cualquier otra fuente de agua pública, dispondrá de un plazo de dos años para instalar plantas o sistemas de tratamiento de efluentes. Vencido el plazo sin que se hubiesen realizado tales obras, serán pasibles de las sanciones y multas previstas en esta ley.
Salud	Ley N° 7466	Provincia de Tucumán SI.PRO.SA organismo autárquico vinculado con el PE a través del Ministro responsable de Salud Pública	La organización, objeto, fines y gobierno de la salud y medio ambiente de la Provincia se regirán por esta ley. Son atribuciones y deberes del Presidente del Sistema Provincial de Salud, entre otros, controlar desde el punto de vista sanitario, los servicios de abastecimiento de agua potable, destrucción y evacuación de residuos, basuras, aguas pluviales, servidas e industriales y en general la disposición sobre todo otro servicio sanitario que incida en la salud de la población, intervenir en la elaboración y entender en la fiscalización de las normas relacionadas con la contaminación ambiental, instituir y promover el desarrollo de un sistema de estudio e información permanente sobre las condiciones sanitarias de la Provincia y de otras jurisdicciones, y adoptar las medidas necesarias para evitar la introducción de enfermedades transmisibles coordinando sus acciones con las de otros organismos estatales competentes; imponer multas y/o disponer la clausura total o parcial, de todo establecimiento público o privado por infracciones a las normas de policía sanitaria, de medio ambiente y, en general, a las disposiciones de la presente ley y de las que se disten en su consecuencia.

Residuos Peligrosos	Ley N° 6605 Modificada por la ley N° 6943	Provincia de Tucumán Dirección de Medio Ambiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, Energía, Minería y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Productivo	De adhesión a la Ley Nacional de Residuos Peligrosos N° 24.051 Crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos con vinculación directa con el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos. Invita a los municipios a adherir.
Uso Seguro de Fitosanitarios y Reciclaje de Envases Plásticos	Ley N° 7248	Provincia de Tucumán Dirección de Agricultura Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo.	Regular el uso seguro de los fitosanitarios y el reciclaje de envases plásticos. Establece que la Comisión Fitosanitaria Provincial (creada por la Ley N° 6109), es la encargada de diseñar y llevar acabo la implementación de un programa piloto. Establece normas sobre reciclaje. Prescribe la creación de Centros de Acopio y Procesamiento de Envases vacíos, el P.E deberá acordar con los municipios el lugar adecuado para la instalación de los mismos.

VII. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Las conclusiones y recomendaciones surgidas de la investigación realizada son estructuradas teniendo en cuenta los ejes sobre los que se basó la misma, y el objetivo de sintetizar el marco legal institucional y brindar un panorama claro y abarcativo de todas las temáticas relevadas.

En la República Argentina se utilizan productos fitosanitarios. En lo que respecta a la actividad agrícola (uno de sus usuarios más importantes), y teniendo en cuenta que esa producción no se encuentra subsidiada, en principio no existe un uso abusivo de tales productos, dado que implican un costo en la producción para su usuario. Se debe tener en cuenta, además, que en el país existen pocos fabricantes y que los terceros usuarios en general deben registrarse en jurisdicciones provinciales de acuerdo a la normativa legal analizada.

Sistema Legal Institucional aplicable a los Pesticidas (productos fitosanitarios)

- No ha existido ni existe actualmente una concepción de manejo integral de pesticidas que contemple la legislación. Sin embargo, es de destacar que a partir de la década de los noventa la temática vinculada con la protección del ambiente y la salud ha sido incorporada a la legislación sobre pesticidas por la regulación específica de los procedimientos de aprobación y registro de productos fitosanitarios. Esto ha acompañado a la nueva etapa de elaboración y sanción de normas ambientales luego de la reforma constitucional.
- La Nación es competente en la aprobación y registro de productos fitosanitarios. Esto implica una uniformidad en todo el territorio nacional debido al alcance territorial que tienen dichos actos administrativos. Esta legislación estructural funciona como marco bajo el cual se promueve una protección uniforme y común a todo el país y que las provincias deben respetar, asimismo, por estar dentro del comercio interjurisdiccional e internacional. Las provincias, siempre en función de una mayor protección, pueden prohibir un determinado producto que no haya sido prohibido por la Nación cuando exista un mal uso del mismo o no sea ambientalmente conveniente debido a las características geográficas particulares de esa jurisdicción.
- Cabe aclarar que en lo que hace al uso industrial y agrícola la autoridad competente es el SENASA (Servicio Nacional de Seguridad y Calidad Agroalimentaria) dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, mientras que para los productos pesticidas de uso domiciliario lo es el INAL (Instituto Nacional de Alimentos), dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.
- El poder de policía y control del cumplimiento de la legislación aplicable al uso de pesticidas (nacional y provincial) corresponde en principio a las provincias y a la Nación en las jurisdicciones nacionales. Las provincias analizadas cuentan con estructuras específicas relativas al control de uso de pesticidas, variando sus posibilidades de acuerdo con su realidad socio-económica, la continuidad en las políticas públicas y la estabilidad institucional.

- La capacidad presupuestaria con la que cuenta cada jurisdicción provincial y/o nacional redundará en una mayor o menor eficiencia en el sistema de control y también de protección ambiental y de la salud. De los casos analizados en todos los niveles se ha podido constatar que hay un déficit de recursos presupuestarios que incide en el efectivo cumplimiento de esta tarea (falta de recursos humanos para inspecciones, técnicos, móviles de traslado, entre otros). La limitación en los recursos mencionada afecta la posibilidad de brindar capacitación al productor y a sus operarios respecto de las condiciones de seguridad e higiene en la actividad que involucra el uso de fitosanitarios. El respeto de las buenas prácticas agrícolas como exigencia actual de los mercados demuestra una necesidad concreta de promoción de la capacitación en tal sentido.
- Uno de los mecanismos más utilizados por las autoridades provinciales es la receta agronómica (para poder comprar un pesticida, el productor agrícola/industrial debe contar con una receta expedida por un asesor técnico / profesional habilitado), y en menor medida la fiscalización *in situ*. Sin embargo, este método se presenta como una débil herramienta de control debido a su falta de inmediatez sobre el uso real del producto.
- Esta situación denota la necesidad de promover una visión más integral de las cuestiones que involucran el uso apropiado de pesticidas con miras a una correcta aplicación y una protección de la salud y el ambiente en todo el territorio de la Nación, sin que esto dependa exclusivamente de la carga presupuestaria local o de la voluntad política de los gobiernos. El fundamento central de esta necesidad es el precepto establecido en la Constitución Nacional en su artículo 41 sobre la idea de normas de presupuestos mínimos mencionadas y la necesaria coordinación interjurisdiccional. En este sentido, existen proyectos legislativos de presupuestos mínimos que están siendo tratados en el Congreso Nacional, por ejemplo respecto del régimen de control de productos fitosanitarios.
- Actualmente, la autoridad competente está promoviendo el trabajo conjunto con las provincias por medio del Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos. La creación de este sistema se basa en una visión federal (esto es, convocar a las provincias y colaborar). La misión es retomar la fiscalización del uso de agroquímicos permitidos y proporcionar un efecto de control real y dominó, mientras que los objetivos centrales son la erradicación del uso de los productos no aprobados (ilegales) en la medida de la posible, y la provisión de una mayor calidad a la trazabilidad de los productos y a la correcta identificación de los productores. Para el cumplimiento de estos fines el sistema requiere de un presupuesto acorde para su funcionamiento, y la asignación presupuestaria depende de la voluntad política tanto del gobierno nacional como de los gobiernos provinciales que se adhieran al sistema. En un mismo sentido, cabe destacar que hace unos meses ha reanudado sus reuniones el Consejo Federal Fitosanitario.

Marco General Legal e Institucional con incidencia

- **Tratados Internacionales.** La República Argentina ha aprobado tratados internacionales específicos en materia de sustancias químicas y en materia ambiental en general, por lo que en el marco internacional se encuentra obligada al cumplimiento de variadas pautas. Asimismo, la tendencia actual del comercio internacional plasmadas en acuerdos comerciales conducen a que

el Estado deba observar la legislación aplicable al uso integral de pesticidas a fin de no quedar fuera del mercado global.

- **Leyes Nacionales de Protección del Medio Ambiente.** Existe normativa nacional y provincial de protección del ambiente y de los recursos naturales. La competencia primaria sobre estas cuestiones está en posesión de las provincias como principio general, de modo que las capacidades para controlar y hacer efectiva su aplicación y cumplimiento es relativa a las condiciones particulares de cada una de las jurisdicciones. Es necesario destacar que la normativa provincial no puede exigir menos que lo establecido por las normas de presupuestos mínimos y en los acuerdos internacionales. Así como en una visión integral de la cuestión institucional, la disparidad de legislación y autoridades involucradas en la protección del ambiente requiere de una coordinación institucional tanto a nivel de los organismos de cada provincia internamente, como a nivel de las relaciones entre distintas jurisdicciones y la autoridad nacional, lo que muchas veces es un aspecto de dificultosa concreción.
- **Código Alimentario Argentino.** Este Código no es de aplicación directa en todo el territorio, y requiere de la adhesión de las provincias, no obstante es reconocido como un instrumento legal trascendente. El sistema de protección de calidad alimentaria está integrado por distintos organismos dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción. En materia específicamente de residuos pesticidas tiene competencia el SENASA. Los límites que actualmente está aplicando el organismo mencionado sobre residuos permitidos de pesticidas son más exigentes que los establecidos en el *Codex Alimentarius* (FAO). En este sentido, se cumplimentan con los parámetros y requisitos a nivel internacional.
- **Higiene y seguridad en el trabajo.** Esta normativa es uniforme en todo el territorio de la Nación por ser materia de fondo. Conforme se relevó, actualmente existe un déficit en la implementación de la normativa vigente, lo que hace necesario, además, capacitar tanto a los productores como a los operarios agrícolas que utilizan este tipo de productos.
- **Defensa del consumidor, lealtad comercial y defensa de la competencia.** Estas leyes son de aplicación a todo el territorio de la Nación y promueven la protección de los derechos del consumidor y el ejercicio de buenas prácticas comerciales. La ley de defensa del consumidor establece que se debe estar a la interpretación más favorable al consumidor. Por otra parte, la ley de lealtad comercial establece entre otras cuestiones la obligatoriedad de identificar las mercaderías y especificar la denominación de origen. La Ley de Defensa de la Competencia tiene como objeto proteger el funcionamiento legal de los mercados.
- **Patentes.** Dado que la previsión de la ley es que las invenciones en todos los géneros y ramas de la producción deberán patentarse a nivel nacional, los productos fitosanitarios quedan comprendidos dentro de este sistema. A los fines de conferir la patente a un nuevo producto en el mercado nacional, será necesaria la previa aprobación del mismo por parte de la autoridad competente.
- **Normas Provinciales.** Las provincias deben contemplar la legislación existente a nivel nacional, junto con su propia legislación en materia ambiental y de salud. En tal sentido, será de importancia el fortalecimiento de las instituciones de aplicación y control de cumplimiento de la normativa. Asimismo, se debería trabajar en la coordinación entre las diferentes áreas de

aplicación de la normativa de protección ambiental tanto respecto a una misma jurisdicción como así también a su relación con las restantes.

Recomendaciones

A la luz del relevamiento realizado, y del análisis de la normativa, así como también del resultado de las entrevistas a los distintos actores, se proponen las siguientes recomendaciones.

- i. Promover el tratamiento y la sanción de una ley de presupuestos mínimos de manejo integral de los productos fitosanitarios, desde su producción, pasando por su comercialización y utilización hasta su disposición segura (productos y envases), con la finalidad de dar un tratamiento unívoco y armonizado en todo el territorio de la Nación de cuestiones fundamentales.
- ii. Propender a la sistematización de la normativa existente, especialmente a nivel nacional, dado que existe una numerosa cantidad de normas de diversa jerarquía y temáticas que se encuentran dispersas. Esto es un factor que influye negativamente en la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental tanto para los reguladores y aplicadores, como para los ciudadanos y los usuarios del sector privado.
- iii. Reforzar y promover una ampliación del sistema federal creado en el marco de la autoridad nacional, dado que el uso de pesticidas involucra intereses interjurisdiccionales, y que existen dificultades presupuestarias para el control, competencias concurrentes y poca continuidad en las políticas públicas provinciales. Esto permitiría aunar esfuerzos de recursos y acordar cuestiones trascendentes en un marco de consenso, utilizando la experiencia y disposición de tecnologías de la autoridad nacional, así como la inmediatez de los inspectores en cada jurisdicción. Asimismo, sería importante la continuidad de las reuniones del Consejo Federal Fitosanitario que se han reanudado recientemente.
- iv. Reforzar la coordinación inter-áreas dentro de una misma jurisdicción debido a la vinculación existente en materia de control de pesticidas y de protección del ambiente.
- v. Fortalecer las asignaciones presupuestarias a fin de posibilitar un más eficiente cumplimiento de la normativa vigente, como asimismo, la continuidad de las políticas públicas ante los cambios de gobierno. Esto debe considerarse teniendo en cuenta la deficiencia de recursos presupuestarios que se presentan en los ámbitos analizados –Nación y provincias de Buenos Aires, Chaco, Mendoza y Tucumán- evidenciada por la investigación y que inciden en forma directa en sus posibilidades de gestión. En caso de existir fondos de recaudación por infracciones o multas por incumplimiento de la normativa, se recomienda que dichos fondos sean destinados directamente a reforzar el sistema de control y fiscalización de cada jurisdicción.
- vi. Incentivar la capacitación al sector privado que fabrica y utiliza este tipo de productos para una mayor observancia de las normas relativas a la higiene y seguridad en la actividad agrícola que involucra uso de pesticidas, en atención a los riesgos que estos productos implican.
- vii. Garantizar que la sociedad civil pueda contar con el debido acceso a la información respecto del uso y gestión de productos fitosanitarios.

- viii. Fomentar la implementación regional o nacional de mecanismos de participación pública para la adopción de decisiones es un instrumento de control y transparencia de importancia en cualquier sistema, que debería considerarse en relación a la temática de los pesticidas.
- ix. Impulsar que las autoridades ambientales generen, sistematicen y pongan a disposición información sobre los efectos actuales que está generando la utilización de pesticidas (fitosanitarios) sobre ecosistemas frágiles cercanos a zonas de alta productividad, así como también un registro de los problemas ambientales centrales por regiones, y de las acciones de mitigación de impacto que se estuvieren promoviendo actualmente como de las futuras.
- x. Demandar al sector privado, fabricantes y usuarios de los productos fitosanitarios el cumplimiento de la normativa existente en la materia dado que son un sector clave para un correcto funcionamiento del sistema. En tal sentido, sería recomendable fomentar la observancia de las buenas prácticas agrícolas, y un mayor compromiso con la responsabilidad social del sector.
- xi. Fortalecer las instituciones que tienen como función esencial la aplicación de la normativa vigente, tanto en la protección del ambiente como del uso y comercialización de pesticidas. Asimismo, este trabajo requiere de un intercambio constante entre los actores regulados y las autoridades a fin de promover un mayor cumplimiento de tales normas. En tal sentido, resultaría importante contar con sistema de indicadores de aplicación y cumplimiento de la normativa aplicable al uso y comercialización de pesticidas para poder evaluar la aplicabilidad y eficacia del sistema legal y detectar las falencias existentes.

VIII. Entrevistas / Bibliografía

Entrevistas

Se entrevistaron expertos del sector privado y funcionarios del sector público de las distintas jurisdicciones analizadas, tanto con relación a la normativa sobre pesticidas (fitosanitaria), como también sobre aspectos de protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Autoridades

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos – Nación

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) – Nación

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación - Nación

Secretaría de Política Ambiental - Provincia de Buenos Aires

Servicio de Sanidad Vegetal / Ministerio de Asuntos Agrarios - Pcia. de Buenos Aires

Dirección de Sanidad Vegetal – Chaco

Dirección de Suelos – Chaco

Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza – Mendoza

Dirección de Agricultura – Tucumán

Bibliografía

Se ha consultado normativa nacional y provincial documentada y referida asimismo en las entrevistas realizadas, y se ha efectuado un seguimiento de los sitios oficiales de búsqueda de legislación, como el SAIJ (Sistema Argentino de Información Jurídica del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Nación) e INFOLEG (del Ministerio de Economía y Producción de la Nación), así como de los sistemas de información provinciales. Asimismo, y además de las entrevistas a funcionarios, se han consultados los sitios de información de las distintas autoridades de aplicación mencionadas.

Sabsay, Daniel A. – Onaindia, José M. (2004). *La Constitución de los Argentinos. Análisis y comentario de su texto luego de la reforma de 1994*. 6ta. edición. Buenos Aires. Errepar.

FARN (Fundación Ambiente y Recursos Naturales). (2003). *Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental. Recomendaciones para su Reglamentación*. FARN – UICN (Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza). Buenos Aires. FARN.

Di Paola, María Eugenia. (2002). *Hacia la Construcción de un Programa de Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en América Latina*. Primera Conferencia Internacional sobre Aplicación y Cumplimiento de la Normativa Ambiental en América Latina. Buenos Aires. FARN.

Informe GEO Argentina 2004 / PNUMA- SAyDS. www.medioambiente.gov.ar